

**REPÚBLICA ARGENTINA**



**Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**PODER LEGISLATIVO**

DIARIO DE SESIONES

XXV PERÍODO LEGISLATIVO

**AÑO 2009**

**REUNIÓN N° 8**

**SESIÓN ESPECIAL, 15 de OCTUBRE de 2009**

**Presidente: Manuel RAIMBAULT, Adrián FERNÁNDEZ y Roberto Aníbal FRATE**  
**Secretario Legislativo: Martín Alejandro ENCHIEME y Alberto ÁGUILA WILDER**  
**Secretario Administrativo: Carlos CANCINA y Mario Omar RUÍZ**

**Legisladores presentes:**

**COLLAVINO, Ana Lía**

**LÓPEZ, Osvaldo Ramón**

**DEHEZA, Élida**

**MARINELLO, Fabio Adrián**

**DE MARÍA, Verónica Cecilia**

**PLUIS, Gabriel Daniel**

**FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel**

**URQUIZA, Mónica Susana**

**FURLAN, Ricardo Humberto**

**VELÁZQUEZ, Luis del Valle**

**LÖFFLER, Damián Alberto**

**WILDER, Ricardo Alberto**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo la hora 12:45.

- I -

### APERTURA DE LA SESIÓN

**Sr. PRESIDENTE.**— Habiendo quórum legal con 15 legisladores presentes se da inicio a la sesión especial.

- II -

### IZAMIENTO

**Sr. PRESIDENTE.**— Invito al legislador Marinello a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial.

*- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (Aplausos).*

- III -

### PEDIDOS DE LICENCIA

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— No obran en esta Secretaría solicitudes de licencia.

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría Legislativa se dará lectura a la Resolución de Presidencia que convoca a sesión especial.

- IV -

### CONVOCATORIA

-1-

### Resolución de Presidencia N° 383/09

**Sec. LEGISLATIVO.**— “Ushuaia, 9 de octubre de 2009.

Visto la nota presentada por los legisladores del bloque Afirmación para una República Igualitaria, Fabio Marinello y Élide Deheza; del bloque Frente para la Victoria, Ricardo Wilder, Ricardo Furlan y Ana Lía Collavino y del bloque Movimiento Popular Fuegoño, Mónica Urquiza; y

Considerando

Que en la misma se solicita a esta Presidencia se convoque a sesión especial para el día 15 de octubre del corriente año a las 9 horas, a los efectos de dar tratamiento a los siguientes asuntos:

Asunto N° 197/09: Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 11/09 y proyecto de ley de obligaciones fiscales.

Asunto N° 268/09. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 13/09 y proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo provincial a acordar con el Estado nacional convenios de asistencia financiera o refinanciación de deudas hasta la suma de 100 millones de pesos.

Asunto N° 269/09. Poder Ejecutivo provincial: Mensaje N° 14/09 y proyecto de ley que

aprueba el Acta Compromiso entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado con el N° 14150 y ratificado por Decreto provincial 1962/09.

Que corresponde dictar la presente resolución ad referendum de la Cámara Legislativa.

Que la presente sirva de notificación fehaciente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, según lo establecido en la Constitución Provincial y en los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de Cámara.

Por ello:

El Vicepresidente 1° a Cargo de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Convocar a sesión especial para el día 15 de octubre del corriente año a las 9 horas en el recinto de sesiones, sito en Yaganes y Héroes de Malvinas de nuestra ciudad, a los efectos de dar tratamiento a los siguientes asuntos:

Asunto N° 197/09: Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 11/09 y proyecto de ley de obligaciones fiscales.

Asunto N° 268/09: Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 13/09 y proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo provincial a acordar con el Estado nacional convenios de asistencia financiera o refinanciación de deudas hasta la suma de 100 millones de pesos.

Asunto N° 269/09: Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 14/09 y proyecto de ley que aprueba el Acta Compromiso entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado con el N° 14150 y ratificado por Decreto provincial 1962/09, de acuerdo a la nota presentada por los legisladores Fabio Marinello, Élide Deheza, Ricardo Wilder, Ricardo Furlan, Ana Lía Collavino y Mónica Urquiza, por los motivos expuestos en el exordio.

Artículo 2°.- La presente resolución se dicta ad referendum de la Cámara.

Artículo 3°.- Sirva la presente de notificación fehaciente.

Artículo 4°.- Registrar. Comunicar a las secretarías de bloques, secretarías Legislativa y Administrativa, y áreas de Presidencia a los efectos que corresponda. Cumplido, archivar.”.

- 2 -

#### **Asunto N° 267/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 383/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores, la resolución leída por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- V -

## ORDEN DEL DÍA

**Sr. PRESIDENTE.**— Queda establecido el Orden del Día, de acuerdo a lo leído por Secretaría.

Se comienza con el tratamiento del primer asunto.

### Moción

**Sr. MARINELLO.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarme del Reglamento a efectos de que la Cámara se constituya en Comisión, dado que el asunto no tiene dictamen.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 1 -

## Asunto N° 197/09

### En Comisión

**Sr. MARINELLO.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que por Secretaría, se dé lectura al primer texto del Asunto N° 197/09 con las correcciones acordadas.

**Sr. PRESIDENTE.**— En comisión, se dará lectura.

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Sustitúyense de la Ley provincial 440, Capítulo I, los siguientes títulos de acuerdo a los respectivos textos: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía'; 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia'; 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud y Acción Social', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud'; 'Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos', por: 'Tasas Retributivas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos'; y, 'Tasas Retributivas de Servicios de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento', por: 'Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente'.

Artículo 2°.- Elimínase el inciso d) del artículo 9°, Capítulo I, punto 1. Dirección General de Rentas.

Artículo 3°.- Sustitúyense del artículo 9°, punto 4, los incisos 4.2) y 4.3), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

4.2) Verificación de Procesos Productivos – Pesca de Altura:

a) Fijase una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del

Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley nacional 19640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B de salida, que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del dos por ciento (2%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por los Decretos 1345/88 y 490/03, y del tres por ciento (3%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19640.

En caso de que las exportaciones tengan como destino otros países la tasa ascenderá a tres por ciento (3%) y cuatro por ciento (4%), respectivamente.

#### 4.3) Verificación de Procesos Productivos – Otras Actividades Industriales:

a) Por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fijase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del dos por ciento (2%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del tres coma cinco por ciento (3,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países'.

Artículo 4º.- Sustitúyese del artículo 9º, Capítulo I, punto 9, el inciso 9.12), por el siguiente texto:

#### 9.12) Certificados de origen - Recursos Naturales:

a) Fijase una tasa del uno por mil (1‰) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley nacional 23018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido;

#### b) Pesca de Altura:

Fijase una tasa del dos por mil (2‰) del valor F.O.B., involucrado en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera certificado de origen en los términos de las Leyes nacionales 19640 ó 23018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera vigente'.

Artículo 5º.- Incorpórase al Capítulo I de la Ley provincial 440, el artículo 9º bis, de acuerdo al siguiente texto:

Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos

Artículo 9° bis.-

1. Certificado de Origen de la Producción Hidrocarburífera:

Fijase una tasa del uno por ciento (1%) del valor F.O.B. de los hidrocarburos procesados en el territorio provincial y exportados al territorio continental nacional, cuando se requiera el certificado de origen de la producción, en los términos de las Leyes nacionales 19640 ó 23018. Dicho importe será del dos por ciento (2%) cuando se trate de exportaciones a otros países. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplimiento de acuerdo a la legislación aduanera correspondiente.

2. Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

a) Por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la inversión proyectada;

b) por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera, litros de gas oil cuarenta (40) y por hora más litros de gas oil dos (2) por kilómetro recorrido (ida y vuelta)'.  
'

Artículo 6°.- Sustitúyese el Anexo I de la Ley provincial 440 por el Anexo I de la presente ley.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 14.- Las actividades detalladas desde el código 11110 hasta el 20390 del Anexo I de la presente ley estarán gravadas con tasa cero (0), siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia y sean desarrollados por el titular de la explotación. Asimismo gozará del beneficio de tasa cero (0) la actividad codificada bajo número 602230, con los alcances establecidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley'.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 15.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 171111 hasta 192020 tendrán el beneficio de tasa cero (0) sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, en el caso de que mantengan o incrementen la nómina de personal con la que contaban al día 1 de marzo de 2009 siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia. El presente beneficio regirá hasta el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogado por decreto del Poder Ejecutivo provincial previo análisis de la situación económica del sector beneficiario'.

Artículo 9°.- Sustitúyese artículo 16 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 16.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 se encuentran gravadas a tasa cero (0), siempre que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia'.

Artículo 10.- Derógase el artículo 17 de la Ley provincial 440.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 18.- Las actividades de construcción detalladas con los códigos 451100, 451200, 451900, 452100, 452200, 452390, 452510, 452520, 452591, 452900, 453 110,

453120, 453190, 453300, 454100, 454200, 454300, 454400 y 454900 del Anexo I de la presente ley estarán gravadas con tasa cero (0). La caracterización indicada en el presente artículo se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras públicas y privadas ejecutadas dentro del ámbito de la provincia, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.

El beneficio tasa cero (0) consagrado en el presente artículo no alcanza a las locaciones de obras o de servicios vinculados a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios, o de las actividades previstas en el artículo 21, Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23966, quienes tributarán con la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Las empresas que accedan al beneficio deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral, para lo cual la Dirección General de Rentas podrá solicitar informes a la autoridad de aplicación respectiva'.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

'Artículo 27.- Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes. Igual obligación tendrá el Banco de Tierra del Fuego en sus contrataciones y en las operaciones de otorgamiento de créditos.

En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos, que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f), del Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago'.

Artículo 13.- Derógase el artículo 30 de la Ley provincial 440.

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 32.- La base imponible del impuesto inmobiliario rural estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural multiplicada por el coeficiente anual que, con carácter general, fija el Poder Ejecutivo en concordancia con los valores venales de la tierra.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y hasta la fecha de fijación del coeficiente, los pagos realizados por los contribuyentes revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del revalúo general que deberá implementar el Poder Ejecutivo.

Establécense las siguientes alícuotas para el pago de impuesto inmobiliario rural: desde cero pesos hasta 100 mil pesos, alícuota 15%; desde 100 mil pesos hasta 200 mil pesos, alícuota 20%; desde 200 mil pesos en adelante, alícuota 25%'.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a fijar los importes mínimos'.

Artículo 16.- Incorpórase el artículo 33 bis de la Ley provincial 440 de acuerdo al siguiente texto:

‘Artículo 33 bis.- Facúltase a la Dirección General de Rentas de la provincia a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y el control de las disposiciones del presente Título, la que podrá requerir los elementos necesarios a estos efectos a la Dirección General de Catastro’.

Artículo 17.- Deróganse la Ley provincial 500 y la Ley provincial 566.

Artículo 18.- Establecese por el período de seis meses una alícuota adicional del uno por ciento de la tasa de certificación de origen de la producción hidrocarburífera con destino al territorio continental nacional, según las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 19.- Los recursos considerados en los artículos 5° y 18 de la presente ley tienen como destino Rentas Generales, quedando exceptuados de cualquier tipo de afectación específica.

Artículo 20.- Las disposiciones de la ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y continuarán vigentes hasta tanto se dicte una ley que las sustituya o las modifique.

En el caso de las disposiciones que realizan modificaciones en materia del impuesto sobre los Ingresos Brutos regirán para los hechos imposables generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

### Mociones

**Sra. DE MARÍA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: No sé si es posible pero si hay que leer todo el nomenclador y también las modificaciones que se efectúan, sugiero que, en tal caso, se lean el número de código, la alícuota y el mínimo; porque en la descripción del código, nosotros además estamos unificando este nomenclador con el nomenclador nacional, además.

Nos referimos al mismo contenido de cada uno de los números de códigos, si les parece.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora De María.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sra. URQUIZA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se vea posibilidad de adjuntar el Anexo a la versión taquigráfica, teniendo en cuenta que en la misma lectura incluso se puede cometer algún error, porque tiene muchos números y porcentajes. Entonces, como el texto ya se ha verificado con los funcionarios de la Secretaría de Ingresos Públicos, pido que directamente ese listado se adjunte.

**Sr. PRESIDENTE.**— Si les parece, entonces se procede a la lectura del Anexo –como pidió la legisladora- y también se adjunta a la versión taquigráfica.

**Sra. URQUIZA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: No, yo propongo que no se le dé lectura sino que se adjunte a la versión taquigráfica para evitar confusiones, porque contiene muchos números y porcentajes... No sé si comparten la moción.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Yo coincido con el planteo de la legisladora De María, sin perjuicio de que me parece pertinente que se pueda incorporar el nomenclador a la versión taquigráfica, tal cual lo planteaba la legisladora Urquiza. o sea, pido que sea adjuntado pero que igualmente se le dé lectura.



**Sr. PRESIDENTE.**— Avanzamos con la propuesta de la legisladora De María.

**Sra. URQUIZA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: En tal caso, me parece que hay que leer el Anexo completo-código, detalle de la actividad y alícuota- porque también estamos unificando los conceptos, las actividades. Hay muchas actividades que desaparecen y que se encuentran incluidas en otras.

**Sr. PRESIDENTE .**— Hay que leerlo completo. Tiene razón.

**Sr. MARINELLO.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Este es un tema que se ha discutido, se ha debatido y se ha consensuado. Me parece que el anexo es bastante extenso y que puede prestarse a confusión la lectura y en el registro de la versión taquigráfica.

Considero que deberíamos evaluar la propuesta de la legisladora para que se incorpore lo acordado.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Vuelvo a lo que planteé en sesiones anteriores.

Es público y notorio que no he participado de las reuniones en las que se ha logrado el consenso del proyecto; no hubo reuniones de la Comisión N° 2. Por eso, pido que se pueda leer el Anexo para que quede absolutamente claro.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se dará lectura por Secretaría porque forma parte de la ley, si es que no hay acuerdo en lo manifestado.

Por Secretaría se dará lectura. *(Ver texto en Anexo II).*

*- Durante la lectura del Anexo ocuparon alternativamente la Presidencia los legisladores Adrián Fernández y Roberto Frate; y la Secretaría Administrativa, el prosecretario Mario Omar Ruíz.*

*- Ocupa la Presidencia el legislador Manuel Raimbault y la Secretaría Administrativa, el señor Carlos Cancina.*

**Sr. MARINELLO.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes de votar el proyecto de ley haré apreciaciones sobre por qué el Ejecutivo ha insistido tanto con esta herramienta importantísima y en este escenario que se vive por estos días. Es fundamental aclarar que este instrumento no resolverá los problemas de fondo de la provincia en lo económico y financiero; pero sí, indudablemente, los tres temas que tenemos hoy en la agenda ayudarán a empezar a pensar cómo encauzamos esta situación, de manera que en el corto y mediano plazo podamos estar reflexionando en otro escenario.

Por ahí es importante ver lo que está pasando no sólo con la provincia de Tierra del Fuego sino con la gran mayoría de las provincias del país.

Por cierto, en el esquema sobre cómo está planteado el reparto de la coparticipación federal de impuestos, estamos todos muy complicados.

Y si a eso sumamos la crisis que se ha dado -en este caso, la última crisis internacional de 2008, que solo se puede comparar a las de los años 29 y 30- la verdad es que no ayudó para nada a resolver la situación de muchas provincias. Algunas de ellas, más comprometidas y otras, menos, por las obligaciones presupuestarias en relación al pago de salarios y a las transferencias que, en su momento, realizó la Nación cuando traspasó muchos de sus servicios a las provincias, como en el caso de la salud y la educación.

Si a eso sumamos el no respeto en el piso del 34%, que establece el artículo 7° de la Ley nacional de 23548, la verdad estamos complicados. Hoy tenemos que de cada 100 pesos que recauda la Nación -esto lo hemos expresado, pero es importante aclararlo porque dilucida lo que pasa- las provincias se llevan 25 pesos. O para decirlo de una manera más sencilla: de cada cuatro pesos, hoy las provincias se llevan un peso.

Lo cierto es que con este esquema de reparto de la renta nacional, en los próximos

meses y en los próximos años, vamos a vivir situaciones muy muy complicadas.

Me parece que esta es una deuda pendiente y espero que el próximo Congreso pueda sentar las bases y discutir estos temas. Ojalá se pueda volver a la década del 80 cuando teníamos, prácticamente, un reparto del 45% que se coparticipaba a las provincias o, como en la mejor época, durante el gobierno del general Perón, cuando prácticamente estuvimos en el 50 y 50, es decir, con el 50% se quedaba la Nación y el 50% se coparticipaba a las provincias.

Este es uno de los puntos centrales de todas las discusiones que hemos dado desde el mismo momento en que asumió este gobierno cuando, producto de la realidad que tenía la provincia, con un déficit importante y las arcas con muy poco dinero para asumir los compromisos, en la Cámara legislativa se presentaron algunos proyectos vinculados a la ejecución de estas cuestiones.

Se tomó este camino, tal vez el más difícil, el más largo; pero me parece que es el más beneficioso para todos. Y cuando digo "para todos" es porque, en definitiva, hemos tratado de preservar a los trabajadores para que no paguen el costo del ajuste -que por ahí algunos ortodoxos planteaban- y de la economía en general, porque hubiera sido ir a un esquema de reducción -más fácil y rápido- que hubiese generado un impacto económico en la provincia.

Estos proyectos que fueron presentados por el Ejecutivo están vinculados a la discusión -y desde este bloque estamos todos convencidos- de lo que es el mejor reparto de la riqueza en la provincia, que tenía que ver con debatir una Ley Tarifaria larga, extensa -que planteamos-ya que desde el 99 no se analizan estos temas.

Desde el año 99 no debatimos una Tarifaria para Tierra del Fuego y, en esos 10 años transcurridos, la verdad es que en la Argentina han pasado muchas cosas. Entre ellas, la salida de la convertibilidad, con la crisis de 2001-2002, cuando el país perdió prácticamente alrededor del 13% del PBI (producto bruto interno) con la caída de la actividad económica, consecuencia de esa salida.

Después vivimos, como en todo ciclo económico, un rebote, una V corta muy importante, donde el país estuvo cinco años creciendo, prácticamente, a lo que se denomina "tasas chinas" con una importantísima recuperación de la economía que daba plafón para poder plantear estos debates y discutir.

Por eso, el gobierno presentó una Ley Tarifaria larga que, por distintas razones, no se pudo discutir. También, una Ley de Sellos -que hubiera ayudado bastante a las alicaídas arcas gubernamentales-, una modificación al Código Fiscal para que los funcionarios de Rentas pudieran tener más herramientas para combatir la evasión y controlar los ingresos propios, un régimen simplificado de Ingresos Brutos y un proyecto que por suerte se votó hace poco, el menú de inversiones del IPAUSS, que además implicaba dinero que se inyectaba al mercado. Es decir, un montón de herramientas que hubieran ayudado a estas otras variables provinciales que son los ingresos propios.

Habida cuenta del escenario que explicaba, en relación a cómo esta planteada la coparticipación federal y el reparto de la renta nacional, tenemos otro esquema que es el de los ingresos naturales de las provincias.

Y acá es donde, justamente, nos vemos con figuras que antiguamente no existían, como la de Ingresos Brutos que, producto de no discutir cómo distribuimos los ingresos, hoy todas las provincias tienen este impuesto con distintas alícuotas. En los últimos años, fruto sus endeudamientos y de la asfixia financiera, han tenido que modificarlas y debatir las leyes tributarias en cada provincia.

Tal es el caso de Buenos Aires que, como ejemplo de la provincia más grande, al cabo de un año -desde julio de 2008 a septiembre de 2009- modificó dos veces la Tarifaria provincial, justamente, por la situación financiera que está viviendo, con un déficit monstruoso, pedidos de endeudamientos y demás.

En otras oportunidades, algunas provincias han tenido que modificar la alícuota del 3,5 al 4,5%, y otras del 4,5 al 6% de los Ingresos Brutos.

Nosotros, lamentablemente, no pudimos dar esa discusión en profundidad; y queda una discusión pendiente de cuánto es lo que se tiene que pagar en la provincia. No nos

olvidemos que Tierra del Fuego tiene una situación muy diferencial, en el contexto país, porque hay un montón de impuestos nacionales que acá no se pagan. O sea, la actividad económica fueguina tiene buenos márgenes de rentabilidad, en relación a las mismas actividades económicas en otras partes del país.

Entonces, me parece que en algún momento tendríamos que discutir cuánto se tiene que tributar en la provincia, y empezar a pensar que tal como hoy está planteada la situación del Estado provincial, son discusiones que no podemos patear para adelante mucho tiempo más.

En Tierra del Fuego, la situación de los municipios es única en el país, donde prácticamente se coparticipa el 45% de los ingresos propios que va a los municipios, el 25% de la coparticipación nacional que entra en la provincia, va a los municipios, y el 20%, a las regalías.

En este esquema, en que los municipios se llevan una importante cantidad de dinero que ingresa a la provincia -y me parece que está muy bien porque ha ayudado a que puedan crecer, desarrollarse y tener hoy una posición mucho más holgada, desde lo financiero y lo económico, que la provincia- es inevitable discutir cómo recuperamos los ingresos.

Habida cuenta del panorama nacional, de cómo está planteado el esquema de reparto de los tributos nacionales y de cómo tenemos nosotros, internamente, planteada la distribución de nuestro dinero, me parece que hay discusiones que no las podemos seguir esquivando mucho tiempo más, porque sino no vamos a salir nunca de esta situación sin tener que caer en las viejas recetas en las que, por decisión de la propia gobernadora de la provincia, no hemos caído.

En el tema de porcentajes que en el ámbito nacional se está discutiendo, y que por ejemplo, hoy la ANSeS se está llevando -en lo que hace al impuesto nacional que es coparticipable- el 20% del impuesto a las ganancias para su fondo, en definitiva se saca ese dinero a las provincias para conformar el fondo de un organismo que, en su momento, era deficitario y que hoy, por cierto, es *superavitario*.

Todas estas cuestiones que hacen a los ingresos genuinos de la provincia han motivado que solicitemos estas herramientas al Poder Legislativo, y que podamos avanzar en estas discusiones, más allá de la buena predisposición de los legisladores para que hoy podamos contar con este instrumento que, indudablemente, ayudará en parte, a salir de la importante situación de asfixia que tenemos. Es una norma fundamental para pensar en un futuro, en serio, para la provincia.

El Presupuesto está muy comprometido, prácticamente entre un 85% y 90% se va en salarios y este esquema no es viable en el tiempo. Nosotros tenemos que empezar a pensar cómo recuperamos ingresos y cómo salimos de esta situación.

No quiero extenderme mucho más, porque se ha hecho muy larga la sesión.

Creo que es importante marcar lo que estaba pasando y por qué el Ejecutivo solicitó a la Legislatura, en esta oportunidad, que trate este asunto. Hemos perdido meses muy valiosos. Y ha sido una lástima, porque se nos privó de muchos millones que hoy podríamos disponer para pagar los sueldos en una sola cuota -esta es una deuda pendiente- lo que sería un bien para los trabajadores y para la economía de la provincia.

Agradezco a los bloques legislativos la predisposición para poder discutir estos temas. Ojalá este sea un camino en la apertura al diálogo y al debate profundo de políticas de Estado pensadas a futuro para resolver los problemas que, en definitiva, no son del gobierno sino de toda la comunidad de Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente. Gracias.

*- Ocupa la Secretaría Legislativa el prosecretario Luis Alberto Águila Wilder.*

**Sr. WILDER.**— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, al escuchar los fundamentos del oficialismo, a uno hasta se le pasa por la cabeza que lo volvamos a enviar a comisión para analizar todo el proyecto en su conjunto. Pero desde el bloque Frente para la Victoria, en la frustrada sesión

especial de la semana pasada, dijimos que íbamos a debatir la Ley Tarifaria y, dentro de esta discusión, a hacer una cronología de los hechos.

Cuando asume el gobierno actual, por voluntad y decisión política del arco opositor, se votó la Ley Tarifaria corta –llamada así en aquel momento por toda la comunidad- que fue la Ley 756.

Esta norma, en principio, fue sancionada por el Cuerpo con una durabilidad de un año y apuntaba particularmente a que el Estado provincial baje el déficit que en aquel momento era de 30 millones de pesos mensuales. Con esa ley se preveía una recaudación de aproximadamente 15 millones de pesos. Luego de la documentación presentada por el Ministerio de Economía, más o menos, la recaudación estuvo entre esos números.

Luego, esa misma ley fue prorrogada nuevamente, por voluntad política de la oposición, por cuatro meses más y expiró el 30 de abril de este año.

Sucedieron, a partir de ahí, una serie de cuestiones. En realidad, se tendría que haber bajado el déficit mensual, pero se aumentó. Incluso el Presupuesto 2010 refleja un déficit de 508 millones de pesos anuales y 45 millones de pesos mensuales.

Sobre la base de esta situación, nuevamente se plantea la necesidad de buscar una herramienta legislativa para que el Poder Ejecutivo tenga mayor recaudación. Así lo hemos entendido desde el bloque Frente para la Victoria. También hemos comprendido la situación de crisis económica por la que ha atravesado nuestro país a consecuencia de realidades internacionales que, sin duda, repercuten en nuestra provincia. Por eso, desde esta bancada hemos decidido no gravar ni crear nuevas tasas para aquellas actividades de consumo. Creo que esto hasta fue compartido, en aquel momento, por el oficialismo.

También cabe hacer algunas reflexiones -tal cual lo decía el presidente del bloque oficialista- porque desde el año 99 a ningún gobierno provincial se le ha dado una herramienta de estas características. No fue así en el caso de ARI que evidentemente, en su momento, tuvo una Ley Tarifaria corta que se prorrogó. Hoy estamos nuevamente debatiendo esta Tarifaria que posee tres aspectos esenciales: la pesca, el petróleo y la industria. De igual forma difiere en algunas cuestiones respecto a los beneficios que las industrias y los comercios tienen en Tierra del Fuego.

Quizá aquellos que no son de acá no saben o no tienen pleno conocimiento de que la Ley 19640 fue interpuesta ante el gobierno nacional por una cuestión geopolítica. A partir de ahí, hubo un crecimiento claro y no únicamente desde el punto de vista comercial sino también desde el poblacional.

Lo que sucedió, evidentemente, y lo que hay que analizar no es la aplicación de nuevas tasas sino que realmente hay que controlar los beneficios que otorga esta ley, y que ellos sean destinados a aquellos que vivimos en la provincia.

Por otro lado el presidente de la bancada oficialista, el legislador Marinello habló de la necesidad de discutir la coparticipación. Coincidió plenamente que a corto, a mediano o a largo plazo este debate se tiene que dar en el Congreso de la Nación.

Sí tiene que quedar claro que hubo gestos desde el Estado nacional -que seguramente después los vamos a plantear- con los programas de ayuda financiera, y que estos gestos son realmente políticos.

La provincia de Tierra del Fuego está adherida a la Ley de Responsabilidad Fiscal y, como todos sabemos, una provincia con un presupuesto deficitario no podría acceder siquiera a este tipo de programas; independientemente de que hoy en el Senado se estén haciendo modificaciones, como así también en la Cámara de Diputados, conjuntamente con el presupuesto nacional; pero también es cierto que no es la única provincia que está en situación de crisis económica.

En virtud del respaldo que estamos dando a esta Ley Tarifaria y al Programa de Ayuda Financiera que vamos a debatir, con seguridad posteriormente, o a la necesidad de tener dinero para cumplir las obligaciones con los municipios de la ciudad de Río Grande y Ushuaia, pedimos que haya una acción de parte del gobierno de la provincia en lo que hace a la contención del gasto. Cuando hablamos de 'contención del gasto' no hablamos ni de rebaja del salario ni de despidos de gente; pero hay determinados mecanismos que es necesario

aplicar para que el gasto de la Administración Pública no siga creciendo permanentemente.

Por eso, reitero, señor presidente, que nosotros desde el bloque y tal como nos habíamos comprometido, vamos a acompañar la ley en lo que se refiere a las actividades del petróleo, la industria y la pesca pero no así en otras cuestiones establecidas en la Ley Tarifaria, relacionadas al impuesto inmobiliario rural.

Tal cual lo hemos sostenido ante los representantes del sector, se hará una evaluación concreta y trabajaremos en una ley específica, en este sentido. Nada más, señor presidente.

**Sr. MARINELLO.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Aclaro al presidente del bloque Frente para la Victoria que coincido absolutamente con lo que fue la discusión de la Ley nacional 19640, por todos los beneficios que trajo a Tierra del Fuego y por la visión estratégica y geopolítica para poblar territorios que estaban despoblados.

No planteo analizar la 19640 -por el contrario- porque creo que fue muy beneficiosa para nosotros. Pero en algún momento deberemos discutir qué esquema tributario serio tendremos, que esté a la altura de las circunstancias, y poder comparar cuáles son los niveles de rentabilidad de los diferentes sectores, teniendo en cuenta todas las exenciones vigentes a partir de la Ley de Promoción Industrial. E insisto en que hay que defenderla a morir porque ha sido favorable para la provincia.

Pero hay que ver cuánto pueden tributar para tener un reparto sano y serio de la riqueza.

Aclaro, señor presidente, que no me refiero a una nueva ley de coparticipación que modifique los índices -porque Tierra del Fuego tiene un índice que la beneficia- sino, dentro de este esquema, a cuánto está dispuesta la Nación a repartir con las provincias respetando el piso. Es otra discusión. No hablo de modificar la ley de coparticipación sino de cumplir con el piso establecido y avanzar, en los próximos años, para elevar ese piso, debido a todos los servicios traspasados por la Nación que han sido asumidos por las provincias. Y esto explica, justamente, entre otras cosas por qué es muy difícil contener el gasto.

Este gobierno ha contenido el gasto. Es el gobierno que menos plantas políticas tiene: 220, y que varían de mes a mes, 218, 216, 222. Estamos en un promedio de 220 plantas políticas y hemos controlado el gasto público por una cuestión sencilla: no hay suficiente disponibilidad de fondos de manera que el gasto ha estado contenido de facto, de hecho.

No obstante, creo que debemos trabajar sobre cómo gastamos los dineros públicos, cómo los administramos y cómo vamos encauzando esta situación.

Para las provincias, hoy por hoy, eso es muy difícil porque en un esquema de inflación, con un sistema de reparto complicado, es muy difícil contener gastos. Y es así porque, año tras año, la inflación no sólo afecta a los trabajadores sino también a los gastos de las obligaciones del Estado.

**Sra. DE MARÍA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: La larga lectura del análisis del Anexo -y agradecemos todos al secretario legislativo su paciencia- es un reaseguro de que lo que se está votando es exactamente lo que dice la ley, en cuanto a que no se esté incluyendo otra letra o concepto que no corresponda.

Para otros hubiera sido mucho más fácil, por supuesto, leer los códigos, las alícuotas y los mínimos. En realidad, estamos ahorrándole el trabajo a esta Legislatura o a la próxima, en el caso de modificar y seguir tratando aún más a fondo una Ley Tributaria, de leer cada uno de los ítems con la descripción de cada código.

Hoy estamos modificando, entre otras cosas, el nomenclador de actividades o unificándolo con el nomenclador nacional que es el Código Único de Actividad Convenio Multilateral (CUACM) que usa la AFIP.

La verdad, escucho las argumentaciones de mi bloque y las de otros, y más allá de las coincidencias que podamos tener dentro del bloque, inclusive con conceptos de otras bancadas políticas -porque, en algunos casos, también coincidimos con algunas apreciaciones que se hacen- quizá, todavía, no sea el tiempo de discutir más a fondo el

concepto de justicia tributaria, de política tributaria.

Tal vez no estemos en Tierra del Fuego, justamente, por la misma construcción social, por este inicio, este empuje de crecimiento migratorio -que nos marca-, de beneficios, de ventajas, de promoción económica. El origen mismo de la Ley nacional 19640 no nos permite, todavía, poder comprender la construcción de ciudadanía fiscal. Sí la de ciudadanía política, la del reclamo, de la participación, de la pertenencia, la de inclusión política, pero no un cuestionamiento sobre ciudadanía fiscal.

Por lo tanto, creo que hay distintas miradas sobre lo más profundo de la cuestión fiscal. Digo esto porque para algunos puede ser, o indudablemente es, la necesidad de discutir los ingresos, y más aún en situación de crisis constante y permanente pueda ser, justamente, una solución; porque otros distritos lo pueden estar planteando como soluciones o como cuestiones coyunturales.

En realidad, hay otras discusiones o hay otro tiempo social y político. En algún momento -no sé cuantos años podrán pasar-, habrá un tiempo social, un tiempo político, para que podamos pensar en un pacto, en un acuerdo social, en una pertenencia, en un pacto y soberanía -pacto y soberanía- que son dos conceptos relacionados con la contribución que hacemos a la sociedad. Y no solamente en lo que requerimos de la sociedad, de la provincia, de nuestro Estado en general sino, también, en cómo concebimos la integración de ese Estado.

No es que quiera cerrar el debate ni mucho menos, pero a mí me parece que aquí hay otros bloques que no se expresaron y probablemente tengan algo para decir.

Quise hacer este aporte, por un lado, para aclarar que la lectura del nomenclador va a ahorrar trabajo a próximas legislaturas, porque ya se sabrá que determinado código corresponde a una descripción que se leyó en esta Cámara.

Y por otro lado, creo que en la discusión -a mí y a mucha gente- nos estaba faltando la otra mirada, la otra parte que es un concepto mucho más profundo de contribución a un erario público, la concepción mucho más honda del ingreso.

Destaco las coincidencias a las que se arribaron en este proyecto con los distintos bloques de la oposición que estuvieron trabajando. No nos vamos a detener en aquellos puntos en los que tuvimos que resignar, porque seguramente resignamos algo, pero sí hubo coincidencias y pudimos avanzar. Habrá otro tiempo en el que podamos discutir profundamente la ciudadanía fiscal. Simplemente quería decir esto.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Es público y notorio que la Unión Cívica Radical no va a acompañar este proyecto que redactaron los bloques Movimiento Popular Fueguino, Frente para la Victoria, ARI y Movimiento Obrero.

En realidad, voy a dar por reproducidos los términos expresados en la sesión del 30 de abril para fundamentar el porqué de esta posición. La verdad, no hemos visto cambios respecto a lo que se dijo en esa oportunidad.

Ayer, en horas de la tarde, releía el Diario de Sesiones de esa jornada legislativa. Me asombra que desde el bloque oficialista se reiteren muchos de los puntos que en ese momento se plantearon por parte del presidente del bloque. Y por otro lado, desconozco que se haya realizado algún tipo de acción como para dar a conocer cuál es la posición de la provincia respecto a Nación en lo que hace a la coparticipación.

Es sabido que hemos defendido y seguiremos defendiendo las autonomías municipales, la de Tolhuin y la de Tierra del Fuego.

Me parece -y en esto difiero porque también está concatenado con otros asuntos que se van a tratar- que la provincia debería tener una posición de mayor fortaleza frente a la Nación en lo que hace al reclamo de la coparticipación y, por ejemplo, del impuesto al cheque que se ha ido retrayendo, sobre todo, a partir de 2002.

Creo que con el tratamiento de esta ley en particular -y lo digo siguiendo lo que ha sido el debate que se ha dado en el seno de la Unión Cívica Radical- de alguna manera, ha habido una manipulación de la opinión pública, en el sentido de dar carácter de necesario y prioritario al tratamiento de esta norma como si fuera una panacea que vendría a salvar los

destinos de la endeble situación económica y financiera que atraviesa Tierra del Fuego.

De hecho, nos demoramos en el inicio de la sesión porque hasta la fecha y desde el comienzo de esta gestión de gobierno, los salarios de los trabajadores se han pagado de manera desdoblada.

Entonces, como se han pronunciado varios de mis pares en estos últimos días, entendemos que con la sanción de esta norma, a partir del mes próximo, la provincia habrá encontrado el equilibrio para el déficit, más allá de que para nosotros es absolutamente imposible desde lo racional que esto pueda darse, en función de que todos los ministros que han pasado por la cartera de Economía nos han expresado que la deuda provincial ha ido en aumento.

Empezamos allá, por enero de 2008, con 20, 25, 30 millones de pesos mensuales hasta alcanzar -según algunas de las últimas declaraciones del ministro Banthje- los 50 ó 55 millones de pesos. Y con esta norma, para el gobierno y para el bloque oficialista se estarían recaudando entre unos cinco y 10 millones mensuales. La verdad es que no se resuelve la cuestión de fondo y junto al desdoblamiento del pago de salarios de los trabajadores, también hay una impresionante deuda con el IPAUSS, el organismo de la seguridad social. Y sigue existiendo una deuda con los municipios.

Aprovecho -y hago un paréntesis aquí- para decir que me parecen repudiables los términos del mensaje con el cual se elevó el proyecto de ley de Presupuesto a esta Cámara. A través del cual se pretende sentar como idea que, junto con el pago de salarios, lo que desequilibra las finanzas públicas es la coparticipación a los municipios. No son fondos de la provincia sino de los municipios y, de alguna manera, en lo que respecta a los fondos que les corresponde, la provincia los envía en tiempo y en forma.

Creo que pasamos de una etapa de confianza inicial allá por 2007/2008 cuando prorrogamos las sesiones para tratar el Presupuesto. Después, transitamos un segundo escalón en esta relación entre ciudadanos y gobierno, que pasa por cierto desprecio.

A mí me parece que estamos en un estadio que podría enmarcarse en la irrelevancia de las decisiones que se toman en el ámbito gubernamental. Y uno advierte en las calles de nuestras ciudades, de nuestra provincia, cierto grado de abulia y desesperanza en la población, cuando en realidad todos deberíamos ser profundamente optimistas porque esta es una provincia llena de oportunidades, que tiene grandes riquezas; que es, debe y deberá ser un lugar para que nosotros y nuestros hijos nos podamos desarrollar en paz y con el suficiente bienestar.

Estamos -por ahí en estos términos lo entienda bien el legislador Marinello, porque creo que es una palabra propia de la geografía- en las antípodas en lo que hace a cómo está llevando adelante el gobierno este Ejecutivo. Es lo que pensamos, por lo menos, los radicales.

Días atrás, mientras esperaba la transmisión de la sesión por el canal público, haciendo *zapping* vi una publicidad de la provincia de Santiago del Estero, que hacía una interesante promoción de un paquete de medidas en beneficio de todos aquellos que quieran asentarse allí y hacer inversiones para el desarrollo industrial. Se trata de la Ley 6750 de 2005 de Santiago del Estero. Menciono esto porque mientras estamos aumentando alícuotas, otras provincias están dando beneficios impositivos para que los inversores, la gente que comercia y que produce, se vayan a radicar a ellas.

Entonces, hay dos razones fundamentales por las cuales considero que no podemos coincidir y no coincidimos con las políticas que llevan adelante.

Cuando hablamos de seguridad jurídica, señor presidente, hablamos de la necesaria decisión y determinación de los gobiernos de tener reglas claras que se mantengan en el tiempo para todos los que habitan ese determinado espacio geográfico, ese país, esa nación, esta provincia.

Por lo tanto, no creo en esto de "leyes nuevas" y "leyes viejas" ni que porque en el 99 las pautas eran otras, ahora habría que cambiarlas. Lo expresé en varias oportunidades y sigo creyendo en lo mismo.

De hecho, la Constitución que tenemos es de 1853; se completó en el 60 y sigue estando vigente. Es nuestra Carta Magna y Suprema. A nadie se le ocurriría pensar que es

vieja o caduca.

Entonces, necesitamos fijarnos en este momento histórico, en este día en que estamos cambiando las reglas de juego para quienes tienen inversiones radicadas en Tierra del Fuego para que el día de mañana, dentro de algunos años, no nos lamentemos y no nos preguntemos hipócritamente por qué el capital radicado en nuestra región, en nuestra provincia, se va al Uruguay, se va al Brasil, al Perú o a otras regiones del mundo. Estamos en un mundo de competencia. Por lo tanto, cuando se debaten modelos de país y de provincia, el radicalismo está en una vereda, en esta vereda. Es claro y me parece que no hace falta decir mucho más sobre el porqué no estamos acompañando esta medida.

Seguramente, después en el momento oportuno -si lo consideran adecuado lo haremos en esta instancia- solicitaremos que se puedan incorporar, para que quede constancia en la versión taquigráfica, las notas del 25 de septiembre de 2009 dirigidas al fiscal de Estado. Son dos: en una de ellas, se le planteaba que realizara un formal reclamo ante la Nación -que no vaya a la Corte- para que se respete el piso de coparticipación que menciona el artículo 7º de la Ley 23548 donde se garantiza un porcentaje mínimo de la recaudación nacional que alcanzaba al 34% y que, sobre todo desde 2002 a esta parte la recaudación tal como planteaba el porcentaje de coparticipación, ha bajado a casi el 25%. Quizá después podamos hablar al respecto.

En igual sentido, pedí que desde la Fiscalía se elevara formal nota al Ejecutivo nacional a fin de evitar litigar, en esta instancia, ante la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los montos que ha dejado de percibir la provincia a partir de las modificaciones a la 25413 (impuesto de débitos y créditos en cuentas corrientes bancarias, más conocida como "Ley de Cheque"). Preliminarmente, estimamos que, en concepto de coparticipación, la Nación le debe a la provincia de Tierra del Fuego 426 millones de pesos. En concepto por la Ley de Cheque le debe, por lo menos desde unos meses a esta parte, más de 100 millones de pesos. Si nosotros recibiéramos estos fondos que se les han suspendido a la provincia, posiblemente no estaríamos discutiendo en esta oportunidad la modificación de la Ley Tarifaria. Muchas gracias.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores para que quede constancia en el Diario de Sesiones, la solicitud del legislador Pluis.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado. (*Ver texto en Anexo I*).

**Sra. DE MARÍA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, ante el desafío planteado por el legislador de la Unión Cívica Radical que habló anteriormente sorprendiéndose porque nos encontrábamos en las antípodas, le digo que es efectivamente así. Estamos en veredas distintas, esto está claro; hemos elegido modelos distintos, también está claro. La confianza se construye. Él inició un proceso, en la nueva gestión, con una confianza alta -según lo que comentó- y, lamentablemente, la fue perdiendo.

Yo inicié este proceso, con expectativas y con un trabajo de construcción de confianza, que no quiere decir que pensemos todos igual, pero sí sabemos que tenemos diferencias y cuál es el límite de cada uno.

A algunos los conozco desde hace un tiempo por haber compartido otros cuerpos colegiados. Por lo tanto, empecé con confianza menos 20; esto es así. Lo que nosotros hoy acá hicimos (leer y repasar el nomenclador unificado, etcétera, etcétera) no se realizó en otros cuerpos colegiados. No estoy diciendo que nosotros lo hicimos porque somos buenos o transparentes, o por esas cosas que después nos cantan, nos gritan... No es por eso. Digo que es lo que corresponde.

Planteamos que se simplificara la lectura porque era muy pesada, compleja. Bueno, si no se pudo simplificar, listo. Se lee, porque para eso estamos. Se acabó.

En otros momentos, en otros cuerpos colegiados, en la construcción política de mayorías, a ellos no les importó, no pensaron en la minoría ni en los planteos que se hacían,



si eran razonables o no. Así que esto está claro. Algunos estamos en veredas distintas y elegimos todo el tiempo dónde paramos, aun con las diferencias.

Por otro lado, cuando se habla de seguridad jurídica... Acá estamos tratando una Tarifaria que, en tal caso, modificamos actualizando, repasando, evaluando capacidad contributiva y naturaleza de las actividades, porque no es lo mismo una actividad basada en recursos naturales que una no basada en ellos. No da lo mismo una actividad que se sienta en recursos naturales y que, además, le pone valor agregado o que lo producido se vende al continente o a terceros países; no se trata de lo mismo. Nos referimos a una actualización, una revisión, una capacidad contributiva, un impacto social de la actividad. Estamos incluyendo aquí, nada más y nada menos, que a los textiles -no es uno de los rubros más fuertes- e intentamos plantear que si conservan el personal o lo incrementan, entonces, obtendrán mayores beneficios.

Tratamos de incentivar y de *desincentivar*. Con respecto a algunos de los *desincentivos* nosotros dijimos: "Bueno, perdimos las discusiones". Obviamente, no pudimos avanzar, pero son políticas que se promuevan desde la Organización Mundial de la Salud, desde las Naciones Unidas y desde distintos ámbitos que imponen determinadas actividades como para quitarles el incentivo. En realidad, tratamos de plantear los incentivos y los *desincentivos*.

¡No se puede hablar de inseguridad jurídica! No se puede decir que en Santiago del Estero dan incentivos para que se radiquen allá, porque en Tierra del Fuego está vigente la Ley nacional 19640, y se está discutiendo desde una multisectorial, desde el Consejo Económico y Social; y los diputados de todas las bancadas políticas discutimos y logramos, con muchísimo, esfuerzo la Ley de Promoción de la Industria, por supuesto, básicamente la referida a electrónica relacionada con la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE).

La verdad, a nivel nacional, el radicalismo nos dio una mano muy pequeñita, mínima. No dudaron en venir a hacer campaña acá, en Tierra del Fuego; no dudaron. Ahora, al momento de jugarse en el contexto nacional, no se jugaron.

También nos pasó con algunas fuerzas políticas. Por supuesto, nosotros vivimos en crisis con algunas de esas fuerzas en el ámbito nacional. Y lo asumimos, pero no venimos acá a dar clases de coherencia en ese marco. Nosotros decimos que tenemos una historia en Tierra del Fuego y la sostenemos con acuerdos que son posibles. Y, en los acuerdos que no son posibles, ganan las mayorías en las que podemos estar o las mayorías en las que no estamos. Habrá otros tiempos políticos; no tenemos apuro.

Ahora, con la Ley de Medios todos entendemos cómo son el discurso, la palabra y la fuerza de las mentiras que se instalan y los clichés.

La verdad, pediría a la Unión Cívica Radical que si no lo puede hacer a nivel nacional -evidentemente no puede hacerlo, porque no puede salir, no puede dejar de saltar en esa misma vereda, en la que yo por suerte no estoy, no estoy- que no instale en Tierra del Fuego el falso discurso y la falsa dicotomía.

Acá lo único que hacemos es repasar, en la medida de lo posible, capacidad contributiva, impacto social y naturaleza de las actividades. No estamos haciendo otra cosa.

Yo vivo en una ciudad. Fui constituyente municipal y nadie me va a chicanear con esto. Los municipios, en realidad, pertenecen a una provincia, no son ciudades-estado, no lo son. Los impuestos que cobran son impuestos delegados por la provincia pero que originariamente le pertenecen. A esta provincia le corresponde estos impuestos que cobran los municipios y a otras provincias, los impuestos automotor e inmobiliario. Y la coparticipación está fijada por ley. Es decir, estamos hablando de "acuerdos políticos". Acá nadie se puede enojar. Aquí estamos conviviendo; la provincia convive con enormes necesidades en un país también con enormes necesidades.

Quizá se puedan detener a pensar en el país, en ese núcleo de vidriera, pero adentro tenemos un país con hambre endémico. Entonces, vivimos en una nación con enormes problemas, en una provincia con enormes problemas ¡y con ciudades que se ponen caprichosas! Me pregunto: ¿Podemos pensar en responsabilidades? ¿Podemos pensar

generosamente en una “dimensión país”? ¿Podemos pensar en pacto y soberanía, es decir, en un pacto social con una soberanía social que incluya ciudades en una provincia como Tierra del Fuego y que incluya a esta en un país como la República Argentina?

Entonces sí, ante este desafío, yo por supuesto que estoy en otra vereda y no me sorprende. Y la confianza se construye. Yo, en esta Cámara, aun con las diferencias de carácter, de historia, de criterio, de gusto, de palabras, de lo que fuere, tengo enorme confianza en algunos compañeros de otros bloques políticos, con los que no comparto nada, casi nada, solamente el conocer sus límites y que conozcan los míos. Nada más que eso.

Quise hacer esta aclaración porque el discurso que queda flotando y el cliché que se mete por cada televisor, por cada radio, en las casas y en las conciencias de los vecinos, poco contribuyen al pacto social y a la soberanía que necesitamos.

### Moción

**Sra. URQUIZA.—** Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, como ya nos habíamos comprometido tanto ante esta Cámara como públicamente, adelanto el acompañamiento desde el bloque Movimiento Popular Fuegoño al proyecto de ley que estamos tratando con algunas modificaciones que vamos a plantear.

Por un lado, con respecto al impuesto inmobiliario rural, nuestro planteo es no tratarlo en este asunto sino continuar el debate en el marco de la Comisión N° 2, con los actores que contribuyen a este gravamen y así tener una visión más clara desde todo punto de vista.

En segundo lugar, solicitamos modificar la redacción del artículo 19, con respecto a la desafectación de los recursos que corresponden a los certificados de origen de la actividad hidrocarburífera que, de acuerdo a la Ley 211, tienen afectación específica.

El artículo 19 dice que los recursos considerados en los artículos 5° y 18 de la presente ley tienen como destino Rentas Generales quedando exceptuados de cualquier tipo de afectación específica.

Entendemos, salvo que la Cámara tenga otro criterio, que debemos suspender la aplicación del artículo 1°, inciso g), de la Ley 211, durante la vigencia de esta que, precisamente, se refiere a la afectación del 100% de este recurso al fondo de Recursos Naturales.

Por otro lado, en el artículo 20 planteamos dar vigencia a esta ley. Es decir, que tenga un vencimiento original para que -desde nuestro bloque existe la misma intención que con la Ley 756- podamos hacer un seguimiento y llevar adelante el análisis de la Tarifaria completa que se encuentra en la Comisión N° 2.

Con respecto a la vigencia, proponemos que sea hasta el 31 de octubre de 2011; y por otra parte queremos obtener el compromiso del bloque ARI para que, efectivamente, en el transcurso de este tiempo, el oficialismo nos pueda acercar todos los datos necesarios para continuar con el estudio, y que no tengamos que volver a la discusión que se dio con la famosa Ley 756, de la prórroga de los cuatro meses... Incluso, como lo han manifestado los legisladores preopinantes, el objetivo es que el Poder Ejecutivo provincial logre el equilibrio de las cuentas que, lamentablemente, hasta el momento no pudimos conseguir.

También hemos escuchado, en los medios, el reclamo de distintas áreas del Ejecutivo provincial con respecto a la sanción de esta Tarifaria como si ella fuera la salvación de todos los inconvenientes financieros que tenemos. Oímos, en estos días, el reclamo del presidente del IPAUSS respecto a la sanción de esta ley como así también, en este recinto, al presidente de la bancada oficialista decir que esta no es la solución a todos los males que tenemos. o sea, encontramos algunas contradicciones.

Esperamos que se pueda hacer un seguimiento sobre los recursos que originan esta ley, y los gastos que está llevando adelante el Ejecutivo. Por ejemplo, al día de hoy, en la Cámara no contamos con las ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos, que es una ejecución simple.

Básicamente, las propuestas de nuestro bloque son estas dos modificaciones a la ley.

Desde ya, cuando la votación sea en general y en particular haremos lo propio con los artículos que no compartimos.

**Sr. PRESIDENTE.**— Legisladora, sintetizo su moción: ¿se trata de la supresión del artículo 14?

**Sra. URQUIZA.**— No, señor presidente, del artículo 19.

**Sr. PRESIDENTE.**— En el artículo 19, la modificación respecto al destino de los fondos; en el artículo 20, el plazo de vigencia; y en el artículo 14, la supresión.

**Sra. URQUIZA.**— Sí. Adelantamos, para el momento de la votación en particular, que no estamos de acuerdo con la modificación al impuesto inmobiliario rural, que corresponde a los artículos 14, 15 y 16.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración el proyecto en general.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Ahora, en particular, vamos a votar artículo por artículo. Desde los artículos 1° al 13 inclusive.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sr. FRATE:** Pido la palabra.

Señor presidente: La propuesta del bloque es eliminar el artículo 14.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se vota el artículo 14.

**Sr. WILDER.**— Señor presidente: ¿Usted está poniendo a votación la moción que propuso el bloque?

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración, en particular, el artículo 14.

- *Se vota y es negativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— No prospera.

Se ponen a consideración los artículos 15 a 18, según numeración original, en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sra. URQUIZA.**— Señor presidente: Los artículos 14, 15 y 16 están relacionados al impuesto inmobiliario rural.

### Moción

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Moción que se reconsidere la votación por lo que planteó el bloque Movimiento Popular Fueguino. Le recuerdo que estamos en Comisión y que la votación final es en sesión.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Se pone a consideración el artículo 15, en particular.

- Se vota y es negativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— No prospera.

Se pone a consideración el artículo 16, en particular.

- Se vota y es negativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— No prospera.

Se ponen a consideración los artículos 17 y 18, según numeración original, en particular.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sra. URQUIZA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Se propone cambiar la redacción del artículo 19.

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente ¿por qué no se le da lectura al texto con la propuesta realizada por el bloque del Movimiento Popular Fueguino y se vota, en particular, con esa modificación?

Creo que, en ese sentido, hay acompañamiento.

**Sra. URQUIZA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Básicamente el pedido se debe a que entendemos que, de esta manera, no queda claro el artículo.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a votación, en particular, el artículo 19 según redacción original.

- Se vota y es negativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— No prospera.

Legisladora: ¿Usted propone la redacción?

**Sr. LÖFFLER.**— Pido la palabra.

Señor presidente: El Ministerio de Economía plantea que mientras esté en vigencia esta ley, esos fondos no sean de afectación específica sino de libre disponibilidad.

**Sra. URQUIZA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: La Ley 211 —y lo explico por si podemos llegar a estar equivocados—, en su artículo 1º, dice: “Créase el Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectado exclusivamente a costear gastos que demande su cumplimiento e integrado por los siguientes recursos:

Y dentro de estos recursos, el inciso g) dice: “lo recaudado en concepto de expedición de certificados de origen sobre cualquier recurso natural originario de la provincia”. Después hay otros incisos más. Pero al final el artículo dice: “En los casos mencionados en los incisos c), d), l), ll) y n) el 100%”.

Particularmente, en el inciso g), también es el 100% de los recursos recaudados que van a Recursos Naturales y tienen afectación específica.

Nosotros compartimos que, dada esta circunstancia, se desafecte el 100% de estos recursos y se destinen a Rentas Generales. No es que no compartamos la esencia de la redacción original del artículo, sino que nosotros sostenemos que, a nuestro entender, la modificación debe darse así.

Si, de acuerdo a técnica legislativa, no corresponde, quedará como está redactado originalmente.

Hay que suspender la afectación específica porque estos recursos no forman parte de Rentas Generales.

Nosotros estamos incrementando las tasas para obtener mayores recursos y, por seis meses, incluso tenemos una alícuota adicional.

**Sr. PRESIDENTE.**— Legisladora, por favor, ¿me alcanza la propuesta de redacción?  
Desde la Presidencia se dispone un cuarto intermedio sobre bancas para proceder a la corrección.

#### **Cuarto Intermedio**

- Es la hora 16:55.
- A la hora 17:20
- Ocupa la Secretaría Legislativa el señor Martín Enchieme.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se reanuda la sesión.

En el artículo 19 original, que pasa a ser el artículo 16 en la redacción definitiva, la legisladora Urquiza propuso una modificación que se dará lectura por Secretaría para que la votemos en particular.

**Sec. LEGISLATIVO.**— "Artículo 16.- Consideranse de libre disponibilidad los recursos provenientes de la aplicación de los artículos 5º y 15 de la presente ley."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores en particular el artículo 16, para su votación.

*-Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría se pone a consideración el artículo 20 original, que es el 17 actual.

*-Se vota y es negativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— No prospera.

Por Secretaría se leen las modificaciones propuestas.

**Sec. LEGISLATIVO** — "Artículo 17.- La disposiciones de la ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y continuarán vigentes hasta el día 31 de octubre de 2011. En el caso de la disposiciones que realizan modificaciones en materia de impuestos sobre los Ingresos Brutos, regirán para los hechos imposables generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley."

#### **Moción**

**Sr. PLUIS:** Pido la palabra.

Señor presidente, solicito autorización a la Cámara para abstenerme de votar.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración la moción del legislador Pluis.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores en particular el artículo 17, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

El siguiente artículo es de forma. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el Anexo, para su votación.

-Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Corresponde votar que se deje sin efecto el trámite de observación de cuatro días.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Por Secretaría, se da lectura a la reenumeración de los artículos para la votación definitiva.

**Sec. LEGISLATIVO.**— Desde el artículo 1º al 13 queda de igual forma que el texto original. El artículo 14 quedaría en lo que el texto original era el artículo 17.

El artículo 15 quedaría en lo que era en el texto original el artículo 18. El artículo 16 es el que se votó. El artículo 17 en el articulado original era el artículo 20. Y el artículo 18 era originalmente el artículo 21.

### **Moción**

**Sr. FRATE:** Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que la Cámara se constituya en Sesión

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **En Sesión**

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores con la votación nominal del proyecto, en general y en particular.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza...

**Sra. DE MARÍA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Perdón ¿estamos votando en general?

**Sr. PRESIDENTE.**— En general y en particular, en sesión.

**Sra. DE MARÍA.**— En general, voto afirmativo; pero en particular hay artículos que no acompaño.

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: La votación la estamos realizando sobre el proyecto aprobado en comisión.

**Sr. PRESIDENTE.**— En comisión quedó redactado diferente. Y la redacción definitiva se está poniendo ahora a consideración en sesión.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Continúo tomando la votación:

- Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Raimbault, Urquiza y Wilder.

- *Vota por la negativa el legislador Plusis.*
- *Ausente el legislador Velázquez.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 2 -

### **Asunto N° 268/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a acordar con el Estado nacional, los convenios de asistencia financiera o refinanciación de deudas en condiciones más ventajosas, hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000.-).

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, en el marco de la presente ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias o al régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y la suscripción del contrato de mutuo respectivo.

Artículo 3°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses las sumas necesarias provenientes de la coparticipación federal de impuestos establecidas por Ley nacional 23548 y sus modificatorias o el régimen que la sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el convenio definitivo que se arribe como consecuencia de los acuerdos aprobados por medio de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores que la Cámara se constituya en Comisión por tratarse de un proyecto de ley.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **En Comisión**

**Sra. URQUIZA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito incorporar un nuevo artículo 4°, que quedará redactado de la siguiente manera: “El Poder Ejecutivo provincial remitirá al Poder Legislativo los convenios de asistencia financiera o refinanciación de deuda que acuerde con el Estado nacional según lo establece en el artículo 1° de la presente para su correspondiente ratificación”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración la propuesta de la legisladora Urquiza.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sr. WILDER.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Fundamento el voto positivo del bloque Frente para la Victoria más allá de que cuando uno empieza a analizar lo que ha ocurrido en anteriores gestiones con

respecto al programa de ayuda financiera del gobierno nacional ve, en muchos casos, que los que hoy tienen la posibilidad de llevar adelante los destinos de Tierra del Fuego no lo acompañaron. Este hecho nos ha llamado poderosamente la atención, teniendo en cuenta que esta ayuda financiera escapa a lo que establece la ley de responsabilidad fiscal; es decir, hay una acción política directa y concreta del gobierno nacional ante el provincial sobre la base de la difícil situación que atraviesa la provincia.

Cuando hablamos de la autorización de los convenios, específicamente, lo que planteamos en este proyecto de ley se refiere a los fondos que ya ha recibido la provincia de parte del gobierno nacional para afrontar sus gastos, en particular, en materia salarial.

Con fecha 12 de marzo de este año, la provincia recibió del gobierno nacional 30 millones de pesos; el 22 de junio, 20 millones de pesos el 14 de agosto, 20 millones de pesos y el 9 de setiembre, 35 millones de pesos. Lo que hace un total de 105 millones de pesos.

Evidentemente, uno se reconforta cuando uno ve estas acciones del gobierno nacional, en virtud de que asiste permanentemente a la provincia, más allá de los colores políticos a los que pertenece cada uno de los poderes ejecutivos nacional y provincial.

En tal sentido, desde este bloque gustosamente vamos a acompañar este proyecto de ley para que el Poder Ejecutivo provincial pueda convenir con el Ejecutivo nacional respecto a estas ayudas financieras otorgadas oportunamente.

*- Ocupa la Secretaría Administrativa el prosecretario Mario Ruíz.*

**Sra. DE MARÍA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Los datos que dio a conocer el legislador preopinante forman parte de los antecedentes mismos del asunto que estamos analizando. A nadie escapa que se trata de anticipos de coparticipación que -como explicó la gobernadora, en más de una oportunidad- son mecanismos existentes y que, por supuesto, representan una enorme dificultad porque hay que devolverlos antes de la finalización del período vigente. Esos anticipos se gestionan por necesidades enormes que tiene la provincia, entre otras cosas, por la caída de la Tarifaria. Acabamos de votar una herramienta que nos permitiría o nos va a permitir, en parte, recuperar una capacidad de recursos propios. La caída de la Tarifaria significó, en 2009, alrededor de 60 millones de pesos.

Dado el mecanismo del Programa de Asistencia Financiera (PAF), la asistencia no se da de un día para el otro. Hay que cumplimentar una serie de requisitos, como la presentación de documentos y la acreditación de situaciones para la solicitud del financiamiento, los que se hicieron cumpliendo todos los pasos que se debían seguir. Eso quiero aclararlo.

Y el gobierno nacional es muy consciente de la situación en la que esta administración recibió la provincia de Tierra del Fuego; es muy consciente.

Por lo tanto, creo que se está construyendo una relación institucional. Tienen en cuenta los antecedentes, conocen perfectamente la situación en lo profundo. Y por supuesto, a nadie le gusta tener que estar tratando esto pero es parte de la realidad de Tierra del Fuego, en los pocos años que tenemos como provincia. Nada más.

**Sr. WILDER.**— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, cuando planteé los montos y di las fechas, es cierto, que forman parte del contenido de los fundamentos; pero como no se leyeron -se leyó la ley como corresponde-, es importante que la gente de esta provincia entienda la buena voluntad política del gobierno nacional para con el de Tierra del Fuego. Nada más.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: En esto, voy a hablar de los modelos y citaré a un economista justicialista que, días atrás, en ocasión de aprobarse lo que se conoce como "el impuestazo" en la provincia de Buenos Aires, dijo lo siguiente: "Nunca la República Argentina tuvo un régimen fiscal tan unitario".

Alieto Guadagni decía que tras el impuestazo, la situación de esa provincia -y de alguna manera estoy pensando, también, en la situación de la nuestra, que debe tener algunos puntos de contacto por el déficit y la difícil coyuntura que atraviesa- no se soluciona



con partidas discrecionales que envía la Casa Rosada.

Hablaba de la clase política de la provincia de Buenos Aires que trata de solucionar las grandes dificultades fiscales negociando con la Rosada, y de que el asunto no se arregla políticamente. Y menciona también la pérdida de identidad de la provincia.

Entonces, vengo a Tierra del Fuego y me pregunto si en estos años no habremos ido perdiendo esa identidad que, a su vez, estamos en trámite de construcción.

Vaya casualidad, hoy al ingresar me comentaban que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomó la presentación de la provincia de Córdoba como causa testigo para analizar la cuestión de la coparticipación.

De alguna manera, tal como se refleja en el pensamiento de distintos políticos y actores sociales de diferentes provincias del país, Guadagni coincide en que es algo muy simple: la Nación le está enviando a las provincias menos del 30% de la recaudación total, cuando la última ley que ya fuera mencionada (Ley nacional 23548) establece que debería remitirle el 56%.

También manifiesta Guadagni que desde este punto de vista, el ex presidente de la Nación, Néstor Kirchner, es Bernardino Rivadavia: es el gran unitario. Nunca la República Argentina tuvo un régimen fiscal tan unitario como este, donde todo el dinero queda en la Casa Rosada.

Por eso, hablaba de dos modelos de país. Uno relacionado al sistema que establece la Constitución, porque esta Ley 23548 que ahora estamos pidiendo que sea analizada y que se cumpla (aprobada el 7 de enero de 1988) es anterior al dictado de la reforma de la Constitución, en Santa Fe, en el año 94.

Y la cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional del 94 expresa que un régimen de coparticipación, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 75 y a la reglamentación del organismo oficial, tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigentes a la sanción de esta reforma, en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación.

Por lo cual, sin perjuicio de adelantar que vamos acompañar este planteo, este asunto, lo cierto es que queremos hacer una expresa reserva para poder demandar y conciliar las diferencias existentes a favor de la provincia, en función de que en el corriente ejercicio la Nación le ha adelantado, en concepto de coparticipación a la provincia, con respecto a la deuda que tiene el gobierno central con Tierra del Fuego. Muchas gracias, señor presidente.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores en comisión, en general y en particular, para su votación.

*-Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sr. WILDER.**— Pido la palabra.

Señor presidente, solicito se obvie el trámite de observación de cuatro días.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Wilder.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **En Sesión**

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores en general y en particular. La votación es nominal.

**Sec. ADMINISTRATIVO (Ruíz).**— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Plus, Raimbault, Urquiza y Wilder.*
- *Ausente el legislador Velázquez.*

**Sec. ADMINISTRATIVO (Ruíz).**— Resultan 14 votos por la afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

- 3-

### **Asunto N° 269/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Apruébase en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 14150, ratificada por Decreto provincial 1962 del 9 de septiembre de 2009, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora gobernadora María Fabiana Ríos, y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por su presidente don José Arturo Estabillo, celebrada el día 2 de septiembre de 2009, cuyo texto obra adjunto y forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.- En el marco del acuerdo celebrado entre la provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, aprobado por el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contraer un empréstito por la suma de hasta pesos cincuenta millones (\$50.000.000.-).

Artículo 3°.- Los fondos provenientes del empréstito autorizado por el artículo anterior deberán ser afectados exclusivamente a la financiación de las obras de infraestructura que fuera objeto el Acta Acuerdo aprobado por el artículo 1°, de conformidad a lo establecido por el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, en el marco de la presente ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias o al régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, y/o las que exige el artículo 6° del acta compromiso que se aprueba por la presente, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía que resulte de la aprobación definitiva y suscripción del contrato de mutuo respectivo.

Artículo 5°.- A los fines del artículo anterior, autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la coparticipación federal de impuestos establecida en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que las sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en

el convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del acuerdo aprobado por medio de la presente ley.

Artículo 6º.- Las obras de infraestructura que se realicen en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º serán imputadas al pago de las deudas que por recursos coparticipables tenga la provincia con los municipios y/o comuna, por períodos anteriores a la sanción de la presente ley, a excepción de las obras autorizadas correspondientes a la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 7º.- La compensación entre obras y deudas se liquidará en función de las jurisdicciones territoriales en que las obras se proyecten, y por el monto comprometido para la realización de las mismas.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá los períodos a cuyo pago impute las obras, especificando en cada caso las proporciones de capital y/o de intereses que se cancelan, teniendo en especial consideración las conciliaciones de cuentas alcanzadas en sede administrativa y demás acuerdos existentes al momento de la sanción de la presente ley. En caso de que el valor de las obras sea inferior al monto de las deudas, aquéllas se imputarán al capital antes que a los intereses.

Artículo 9º.- Respecto de los fondos que resulten de la respectiva resolución de crédito y del contrato de mutuo que se suscriba como consecuencia del Acta Acuerdo aprobada en el artículo 1º, la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego aprobará mediante ley especial, el régimen de desembolsos y/o transferencias a los municipios y/o comunas que manifiesten su voluntad favorable al sistema de compensaciones y demás condiciones establecidas en la presente ley así como al esquema definitivo de cancelación de deudas de acuerdo al Plan de Obras presentado por cada jurisdicción.

Artículo 10.- Dispónese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta tanto se produzcan las compensaciones de obras y deudas establecidas precedentemente, la suspensión de todos reclamos judiciales y/o administrativos en trámite cuyo objeto sea el cobro de suma adeudadas por el concepto previsto en el artículo 6º, cualquiera sea su estado.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, así como a acordar las modificaciones que sean necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del mismo.

Artículo 12.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley provincial 487, el préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto provincial que pudiera aplicársele.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

**Sr. PRESIDENTE.—** Por tratarse de un proyecto de ley que no tiene dictamen, se pone a consideración que la Cámara se constituya en Comisión.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.—** Aprobado.

### ***En Comisión***

**Sra. DE MARÍA.—** Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, en este asunto se está refrendando un Acta Acuerdo firmada entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego que tiene dos aspectos fundamentales. Uno es la percepción de 50 millones destinados a obras de infraestructura –como dice el nombre y el objeto del Fondo Fiduciario– que significa inversión concreta en la provincia. Por otro lado –y tal vez sea esto lo más significativo–, la posibilidad en el acuerdo de cancelar deuda por coparticipación con los municipios. En este sentido, los municipios tienen una una doble situación de demora en la percepción de la coparticipación, ya sea la que habitualmente tienen que recibir y hasta diciembre de 2007 con una deuda acumulada cercana a los nueve u 11 millones. En tal caso, para el municipio de Río Grande son 11.456.000 pesos, aproximadamente; y para el de

Ushuaia, otro tanto: 11.823.000. Esto corresponde a diciembre de 2007 y a gestiones anteriores. Las demoras que se produjeron después, a lo largo de los meses entre el año pasado y este, comenzaron a achicarse y a cancelarse, después idas y vueltas.

Y, por supuesto, deudas por coparticipación en otros conceptos, como las generadas por la condonación de multas a las petroleras.

Hubo una presentación que realizó este bloque político, en la gestión anterior, cuando advirtió que esa condonación de deuda de 100 millones de pesos que debía cobrarse a las petroleras, se achicaba a 40; y además de esos 40 no se coparticipaba lo que correspondía a los municipios. Esa presentación la hicieron los legisladores del bloque ARI durante el mandato anterior. Finalmente, se dio certeza de que correspondía la coparticipación. Y hoy cada municipio tiene una acreencia por cobrar de más de seis millones de pesos, alrededor de ocho millones de pesos.

De alguna manera, y casi paradójicamente en esta continuidad institucional en Tierra del Fuego, estamos generando el mismo reclamo que tanto llena de palabras a algunos en defensa de la autonomía municipal. La advertencia de cómo debe ser una distribución correcta de los fondos se hizo desde este mismo bloque, en otro período. Se hicieron la presentación y el reclamo correspondientes, y hoy tenemos la posibilidad de un acuerdo con el Fondo Fiduciario y en concordancia con los municipios y con la participación de esta Cámara, a partir del rol que le compete, de reparar esa deuda que se generó unos cuantos años atrás, creo que en 2005.

Por lo tanto, estimo que es una solución, una salida madura, una opción absolutamente válida porque en la medida en que los municipios presenten los proyectos y los motivos que dan prioridad a esas obras de infraestructura, tendrán a disposición el monto y los fondos. Por supuesto, esta Legislatura revisará nuevamente cada uno de los acuerdos que se celebren para la aplicación de esos fondos.

Para nosotros es importante esto porque significa resolver un problema aún vigente, que no tomamos como propio sino que lo asumimos institucionalmente como de Tierra del Fuego y nos ponemos al frente de él. Por eso solicitamos el acompañamiento, porque nos parece una salida absolutamente oportuna.

En el análisis de este tema, además participaron muchas personas y se hicieron gestiones múltiples, por supuesto, del gobierno de la provincia y del Fondo Fiduciario; pero también contamos con distintos aportes y me parece que ese es un logro totalmente maduro. Nada más.

### **Moción**

**Sr. WILDER.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio, para analizar o rever lo establecido en los artículos 3° y 6°.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Wilder.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **Cuarto Intermedio**

*- Es la hora 18:00.*

*- A la hora 18:30*

**Sr. PRESIDENTE.**— Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al texto definitivo que se acordó en el cuarto intermedio.

**Sec. LEGISLATIVO** — El artículo 3° queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- Los fondos provenientes del empréstito autorizado por el artículo anterior deberán ser

afectados exclusivamente a la financiación de las obras de infraestructura, las que serán aplicadas según los criterios establecidos en el artículo 6º.

La segunda modificación es en el artículo 6º: "Las obras de infraestructura que se realicen en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º serán imputadas al pago de las deudas que por recursos coparticipables tenga la provincia con los municipios y/o comuna, por períodos anteriores a la sanción de la presente ley. El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer de una suma de hasta pesos 12 millones para afectarla a obras de infraestructura aprobadas por la Dirección Provincial de Vialidad".

La última modificación es en el artículo 9º, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 9º.- Una vez notificado el Poder Ejecutivo provincial de los montos resultantes por aplicación de la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo aprobada en el artículo 1º de la presente ley, la Legislatura provincial aprobará mediante ley especial el esquema definitivo de cancelación de deudas de acuerdo al plan de obras presentado por cada jurisdicción con los criterios establecidos en la presente ley."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores las modificaciones leídas por Secretaría, para su votación.

*-Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores en comisión, en general y en particular, para su votación.

*-Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **Moción**

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para que nos apartemos del Reglamento para que se obvie el plazo de observación de cuatro días.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración la moción del legislador Frate.

*-Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

*-Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **En Sesión**

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular. La votación es nominal.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Procedo a tomar la votación.

*- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza y Wilder.*

*- Ausente el legislador Velázquez.*

**Sec. ADMINISTRATIVO.—** Resultan 14 votos por la afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.—** Aprobado.

**Sr. WILDER.—** Pido la palabra.

Señor presidente: Desde el bloque Frente para la Victoria, consideramos que, en la fecha, esta Cámara legislativa le ha dado al Poder Ejecutivo provincial tres herramientas fundamentales sobre cuestiones económicas. Por eso, instamos al gobierno para que, a corto plazo, regularice la situación de los trabajadores estatales, en relación al pago de sus salarios y a la remisión de los fondos pendientes a los diferentes poderes del Estado, en este caso, la Legislatura provincial y, por supuesto también, el Poder Judicial.

Por otro lado, pedimos que se normalice el estado de la Caja de Previsión y Seguridad Social porque, como es de público conocimiento, los sectores pasivo y activo han tenido inconvenientes para percibir en tiempo y en forma sus haberes. Nada más, señor presidente.

-VI -

### CIERRE DE LA SESIÓN

**Sr. PRESIDENTE.—** No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

*- Es la hora 18:35*

-----

ENCHIEME, Martín  
Secretario Legislativo

RAIMBAULT, Manuel  
Presidente

AMOR, Marcela Fabiana  
Jefa de Taquigrafía

## ANEXO I

### Inserciones Solicitadas por el Legislador Gabriel Pluis

- 1 -

Señor Fiscal de Estado  
de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Doctor Virgilio Martínez de Sucre  
S//D

En mi carácter de legislador provincial peticiono, solicitando su intervención a fin de elevar al Estado nacional formal reclamo por la deuda que sostiene con la provincia de Tierra del Fuego en concepto de incumplimiento del artículo 7º de la Ley 23548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales por el cual se establece la garantía de un porcentaje mínimo del 34% sobre toda la recaudación tributaria de la jurisdicción nacional, tengan o no el carácter de distribuable; y cuyo monto acumulado nominal en el período 2002-2008 estimamos en aproximadamente \$ 436 millones de pesos.

Fundamentos:

El día 7 de enero de 1988, la Cámara de Diputados de la Nación sancionó la Ley 23548 de coparticipación Nación / provincias.

El signo distintivo de los años inmediatos siguientes fue la aprobación de impuestos con afectación específica y sistemas paralelos de distribución. La ley de coparticipación abandonó su característica central: un régimen universal de distribución interjurisdiccional.

Por otra parte, el grueso de los recursos a distribuir fue cercenado en los 90 a través de los pactos fiscales que establecieron la precoparticipación y afectaron de manera específica, importantes porciones de algunos impuestos. El sistema se hizo tan complejo que hoy se lo conoce como el "laberinto" de la coparticipación. Algunas de las exacciones fueron:

- 15 % de la masa coparticipable con destino al sistema previsional;
- ganancias: sumas fijas y porcentajes destinados al sistema previsional y ATN;
- IVA.: 11 % con destino al sistema previsional;
- internos y otros: 19,355 % para fines específicos de tipo cultural;
- combustibles: 21 % para el sistema de seguridad social y 42 % para vivienda;
- créditos y Débitos bancarios: 70 % con destino a la emergencia nacional;
- impuestos adicional a los cigarrillos con destino al sistema previsional.

También debemos tener en cuenta que la imposición sobre el comercio exterior que, a partir del año 2002, se incrementó de manera notable, por efecto de las retenciones, no es coparticipable por razones constitucionales.

El impacto sobre la coparticipación provincial fue tremendo. De acuerdo un trabajo del Banco Mundial: "Argentina. Reforming Policies and Institutions for Efficiency and Equity of Public Expenditures" (Report N° 25991-AR) fechado el 10/09/03 ([www.worldbank.org](http://www.worldbank.org)), el promedio de las transferencias a las provincias en los 90 fue del 35 % de toda la recaudación de la administración nacional.

Para evaluar dicha cifra debemos tener en cuenta que la Ley 23548 preveía sobre la masa coparticipable una distribución al conjunto de provincias del 56,66 %. Sólo estaba excluida de ese concepto la recaudación de Aduanas que representó a lo largo de esa década un 7,32 % de la recaudación nacional.

Con ello, la participación teórica de las provincias en los 90 debió llegar al 52,5 % sobre la recaudación nacional. Sin embargo, de acuerdo a la estimación del Banco Mundial fue sólo del 35%, por efecto de las detracciones que comentamos más arriba.

Sin embargo, debido a la dimensión de las detracciones, deberíamos hoy preguntarnos por qué no se redujo aún más. Es que los pactos fiscales fueron cediendo porcentajes de coparticipación, pero a cambio de compensaciones muy concretas:

refinanciación de las deudas de corto plazo de las provincias y un "piso" de coparticipación. Una cifra en valores absolutos que la jurisdicción nacional garantizaba a las provincias, al margen de la aplicación de los índices de coparticipación modificados por los pactos fiscales. Es por ese "piso garantizado" que las detracciones no afectaron las finanzas provinciales en el corto plazo. Comenzó con una cifra de 725 millones mensuales netos para el conjunto de las provincias en el primer pacto fiscal (12/08/92) y llegó en el año 2001 a 1.363 millones mensuales. Aunque la coparticipación se incrementó menos que proporcionalmente a la recaudación nacional, los valores efectivos aumentaron en un 88%.

Pero en el año 2002 sucedieron dos hechos cruciales para la coparticipación. En primer lugar, el 27 de febrero de 2002 se firmó un nuevo pacto fiscal (avalado por Ley 25570) por el cual las provincias renunciaron al "piso garantizado" fijado en los pactos fiscales.

En segundo lugar, la fuerte devaluación permitió reintroducir las retenciones a las exportaciones, modificando el perfil de la recaudación nacional. Los recursos provenientes del comercio exterior, que en año 2001 habían sido del 4,42 % pasaron a triplicarse. A ello debe sumarse la menor coparticipación de la imposición sobre los movimientos bancarios.

Y recién allí la coparticipación se derrumbó. Por una parte, volvió a depender del cálculo efectivo, (con todas sus detracciones), y por la otra, con una altísima proporción de retenciones sobre exportaciones (no coparticipables) que cubrió la brecha de recaudación por la recesión en la actividad interna.

Y ese derrumbe ocurrió porque las detracciones a los porcentajes fijados en la Ley 23548 habían sido "canjeadas" por las provincias a cambio de un "piso" de garantía a través de los pactos fiscales.

En un momento dado, ese "piso" se elimina, pero todas las ventajas que habían cedido las provincias a la Nación, a cambio, quedaron firmes.

Y el efecto de las cesiones de mediano y largo plazo que realizaron las provincias se expresaron en toda su dimensión. Lo reconoce el Banco Mundial cuando en el estudio citado resalta:

"3.2. Durante los años 90, las provincias recibieron un promedio de cerca de 35% de todos los impuestos federales. Con la introducción en 2002 del impuesto de exportación, que no se comparte con las provincias, la proporción de impuestos federales transferidos a las provincias declinó al 25% durante 2002." (Citado, Pág.13).

Estos porcentajes se derrumbaron desde niveles del 35% en los 90 (y también en 2001) hasta niveles muy inferiores al 34% entre los años 2002 y 2006.

El impacto combinado del proceso, tanto en gastos como en recursos provinciales tendió a modificar las condiciones de las finanzas provinciales. Ha sido un proceso donde existió un aumento de erogaciones provinciales por causas de transferencia de servicios y de otros desaciertos en las políticas económicas propias que no vamos a explayar, en conjunto a menores porcentajes en recursos coparticipados. Queda en claro el porqué en materia fiscal existen excedentes en la Nación y graves falencias en las provincias.

Entendemos que el problema puede ser superado por aplicación, que debió ser automática del artículo 7° de la Ley 23548. Su importancia deriva de lo siguiente: aunque por la Constitución Nacional los impuestos sobre el comercio exterior no son coparticipables, por este artículo, operan de manera indirecta como garantía.

El artículo expresa:

"Artículo 7° - El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley".

El debate de la ley confirma el criterio que guiaba a los legisladores. Por tratarse de la ley de coparticipación, la Cámara de origen es la de Senadores. Allí, los informantes por la mayoría y primera minoría expresaron lo siguiente respecto a este artículo (Reunión 26 del 7 y 8 de enero de 1988 de la Cámara de Senadores de la Nación).

Senador Trilla por Capital Federal:

"[...] El artículo 7° fija un parámetro o piso del monto total de impuestos que van a



recibir las provincias en forma global. Me refiero a que se ha establecido que recibirán en conjunto por lo menos el 34% . El monto a distribuir no podrá ser menor que el 34% de la recaudación de recursos tributarios que tenga la administración central, sea por impuestos coparticipables o no coparticipables, excluyendo por cierto, aquellos con afectación específica o cuentas especiales. Tiene el sentido de dar una estabilidad porcentual a lo que recaude la administración nacional y lo que se asigne a las provincias, a efectos de evitar que por diferencias de signo político o mediante la aplicación de medidas de diverso tipo se pueda eludir de alguna manera la entrega de esos recursos. [...]" (página 2379).

Senador Romero por Salta:

"[...] También es destacable en este proyecto la cláusula de garantía fijada por el artículo 7° según el cual las provincias nunca podrán recibir menos del 34% del total de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central.

De esta forma, se mantendrá la relación de recursos entre la Nación y las provincias en un porcentaje mínimo a favor de estas últimas, que no podrán verse afectadas en caso de que la Nación decidiera incrementar sus recursos tributarios que son exclusivos en desmedro de los que son coparticipables. [...]" (pág. 2384).

Mientras el mínimo es 34% sobre toda la recaudación de la Administración Nacional, la relación efectiva ha llegado a detentar puntos mínimos por debajo del 26%. (Ver cuadro estadístico). Una caída que desde la proporción original implica que las provincias en términos reales estarían recibiendo proporciones muy bajas respecto de lo que correspondería.

A la época de la sanción de la actual ley de coparticipación, a las provincias no se les escapó la posibilidad de que la esencia de la ley pudiera ser burlada. Existían varios mecanismos posibles: asignación específica a la masa coparticipable, y a algunos impuestos en particular; creación de nuevos impuestos con asignación específica; eliminación de impuestos coparticipables; aumento de recaudación por vía de impuestos sobre el comercio exterior, etc. Justamente todos los mecanismos que luego fueron utilizados.

En previsión de ello introdujeron el mencionado artículo 7°. Ese texto es una garantía, un porcentaje mínimo sobre todos los impuestos recaudados por la jurisdicción nacional, sean o no coparticipables. Si bien los impuestos sobre el comercio exterior son de asignación exclusiva a la Nación, integran la base garantizada por dicho artículo, y de hecho se transforman en una coparticipación de las retenciones.

Sobre estas bases, el bloque del partido socialista de la Cámara de Diputados de la Nación realizó un pedido de informes a la Jefatura de Gabinete de Ministros. La respuesta a este planteo ha sido (respuesta a la pregunta 152 del Informe N° 68 de la JGM) que el acuerdo Nación-Provincias de febrero de 2002 ratificado por la Ley 25570 ha derogado dicha disposición. Textualmente expresa:

"El Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, suscripto el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley 25570 en su artículo 4° deja sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el gobierno nacional correspondiente a los regímenes comprendidos en los artículos 1°, 2° y 3° del mismo Acuerdo. El régimen comprendido en el citado artículo 1° es el correspondiente a la Ley 23548".

La respuesta a este criterio tiene dos aspectos. En primer lugar, dicho acuerdo sólo derogó de manera explícita los "pisos" de los pactos federales anteriores. La derogación de la cláusula de garantía de la Ley 23548 supone la necesidad de una derogación explícita, sobre todo cuando no se trata de una ley más, sino de una ley convenio que tiene especificidades en el texto constitucional tales como el requerimiento de un pacto previo Nación/provincias y ratificación por leyes provinciales. Debemos agregar a ello que en ninguna de las bases de datos legislativas, tanto oficiales y privadas, aparece una nota al margen respecto a la supuesta derogación y/o limitaciones del alcance de dicho artículo.

Pero aún suponiendo que sin derogar de manera explícita el artículo 7° de la Ley 23548, caen sus efectos, no puede haber una ley que modifique el texto constitucional. La norma citada por la Jefatura del Gabinete de Ministros contradice la cláusula sexta de la Disposiciones Transitorias de la Constitución Nacional de 1994 que expresa:

"Sexta: Un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos [...]; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación".

No puede existir duda alguna respecto a que el cambio ha sido realizado "en desmedro de las provincias" y en el período que va entre "la sanción de esta reforma [...]" hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación".

Un reclamo en el mismo sentido que el que se realiza en esta iniciativa, ha sido realizado mediante un proyecto similar por el senador Rubén Giustiniani en la Cámara de Senadores y el que fue aprobado por la misma.

#### Determinación de Deuda

Es, necesario, también, realizar un enfoque cuantitativo del planteo interpuesto, pues esta valoración nos va a permitir comprender la magnitud del perjuicio por la mala liquidación de fondos que le corresponden a Tierra del Fuego.

De acuerdo a la estimación realizada y que presento sobre la base de los datos publicados por el Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Hacienda, el monto acumulado nominal (sin intereses ni actualizaciones), no girado al conjunto de las provincias, tal como se estima mas abajo, llega a \$ 35,8 miles de millones en el período 2002-2008.

Nuestra estimación es que a la provincia de Tierra del Fuego, por la que petitionamos, le corresponde en concepto de diferencias no liquidadas (inferiores al 34% de piso mínimo) por Nación la suma de \$ 426,42 millones de pesos.

2002	3057,25	36,38
2003	5055,57	60,16
2004	5966,95	71,01
2005	6866,27	81,71
2006	8260,84	98,30
2007	1236,87	14,72
2008	5389,64	64,14
ACUMULADO	35833,39	426,42

#### Petitorio

En el entendimiento que el reclamo formal constituye un trámite de cortesía en función del deber de colaboración y coordinación federales a fin de evitar litigar ante la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es que solicito su intervención a fin de elevar al Estado nacional el reclamo por la deuda que sostiene con la provincia de Tierra del Fuego en concepto de incumplimiento del artículo 7º de la Ley 23548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales por el cual se establece la garantía de un porcentaje mínimo del 34%.

Dígnese proveer de conformidad, que

Será Justo

Doctor Gabriel Daniel Pluis

- 2 -

Señor Fiscal de Estado  
de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Doctor Virgilio Martínez de Sucre  
S // D

En mi carácter de legislador provincial peticiono, solicitando su intervención a fin de elevar al Estado nacional el reclamo del pago por deuda de los montos proporcionales en concepto del impuesto a los débitos y créditos en cuentas corrientes bancarias, devengados desde el 19 de diciembre de 2006, a partir de la sanción de la Ley 26180.

#### Fundamentos

El impuesto a los débitos y créditos en cuentas corrientes bancarias fue establecido durante la emergencia económica de 2001, a través de la Ley 25413, para preservar el crédito público y recuperar la competitividad de la economía argentina.

Este impuesto -indirecto y concurrente según la Constitución Nacional- establecía como fecha límite de aplicación el 31 de diciembre de 2002. No obstante, merced a sucesivas prórrogas que modificaron la estructura distributiva del impuesto, se mantuvo vigente.

#### Modificaciones en el Reparto

En febrero de 2002 se suscribió un Convenio Federal que resolvió modificar la estructura distributiva del impuesto al cheque. A partir de la nueva normativa (Nº 125570), el setenta por ciento (70%) del impuesto ingresaría al Tesoro Nacional y sería administrado por "el Poder Ejecutivo nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la emergencia pública", el treinta por ciento (30%) restante se coparticiparía a las provincias.

Una vez normalizada la situación, a fines de 2005, nuevamente se modificó el destino de ese tributo. Mediante la Ley 26180, promulgada el 19 de diciembre de 2006, se dispuso que el fin del impuesto a los débitos y créditos en cuentas corrientes bancarias era "contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico". Esta normativa sigue vigente.

Actualmente, el setenta por ciento (70%) del tributo ingresa al Tesoro nacional y de la suma que implica el treinta por ciento (30%) restante, que se debiera coparticipar a las provincias, el gobierno nacional se queda con un cuarenta y dos por ciento (42%) más.

La provincia debe solicitar la plena coparticipación del impuesto a los débitos y créditos bancarios y se reintegre a la provincia los recursos inconstitucionalmente detraídos desde el 19 de diciembre de 2006".

#### Fundamentos Constitucionales.

El impuesto al cheque se estableció en el marco del artículo 75 inciso 3 de la Constitución Nacional que faculta al Congreso a establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables. Sin embargo, esa asignación específica no respeta los requisitos constitucionales con que fuera creado.

Esto se debe al siguiente motivo: para ser una asignación específica necesita ser una asignación especial y particularmente determinada y destinada a la constitución de un fondo también específico. Así lo dispuso específicamente la ley de su creación 25413 (artículo 3º) siguiendo una correcta técnica constitucional y presupuestaria.

Entre los requisitos establecidos por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos -a través de la Resolución Nº 23 de 2003-, se dispuso que el establecimiento y modificación (incluyendo su prórroga) de asignaciones específicas de recursos coparticipables deben producirse siguiendo el mecanismo prescripto por el inciso 3º del artículo 75 de la Constitución Nacional. A saber: ley especial; tiempo determinado y mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

En ese sentido, se debe considerar que la asignación (impuesto al cheque) no resulta un requisito de validez, sino de existencia misma de la norma constitucional" y que al no existir "asignación específica, es inútil que se cumplan con los demás requisitos establecidos en aquella norma constitucional.

En este marco, el documento sostiene que la disposición del artículo 6º de la Ley 26180, que modifica la distribución del impuesto al cheque establecida en el artículo 3º de la Ley 25413 y sus modificatorias, no satisface los recaudos constitucionalmente exigidos para su validez, pues se trata de una genérica y vaga mención a la sustentabilidad del programa fiscal y económico, no de ningún destino concreto y determinado.

#### Invocación de Emergencia

Tampoco constituye justificación suficiente la eventual emergencia sufrida por el país

durante el período 2001-2002 para producir la detracción de un impuesto coparticipable en naturaleza. Ni tampoco la supuesta sustentabilidad del programa fiscal y económico que invoca la Ley 26180.

La invocación de la emergencia no es una razón suficiente para obviar la exigencia constitucional que impone el artículo 75 (incisos 2 y 3) de la Constitución, sino sólo una institución legal que se aplica para restringir temporalmente ciertos derechos individuales de las personas sin que se afecte el contenido esencial de esos derechos.

En consonancia con lo expuesto sostenemos que la ley 26180 es inconstitucional en tanto viola lo dispuesto por el artículo 75 incisos 2 y 3 de la Constitución Nacional y concordantes" y el Acuerdo entre Nación y provincias del 27 de febrero del 2002.

Se solicita que se deje de aplicar toda norma de rango legal que se oponga al artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional, en relación al impuesto a los créditos y débitos bancarios, en especial, el artículo 6° de la Ley 26180 que modifica el artículo 3° de la Ley 25413, en razón de su notoria y manifiesta inconstitucionalidad; y se ordene el pago a la provincia de Tierra del Fuego de los montos proporcionales correspondientes en concepto de impuesto a los créditos y débitos bancarios que se hayan devengado a partir de la sanción de la Ley 26180.

#### Determinación de Deuda

Es necesario, también, realizar un enfoque cuantitativo del planteo interpuesto, pues esta valoración nos va a permitir comprender la magnitud del perjuicio por la mala liquidación de fondos que le corresponden a Tierra del Fuego.

De acuerdo a la estimación realizada y que presento sobre la base de los datos publicados por el Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Hacienda, de la recaudación de impuesto a los débitos y créditos bancarios los montos totales transferidos y los calculados de haberse realizado la liquidación según la Ley.26180 arrojan una diferencia no remitida a nuestra provincia de \$ 100,91 millones.

Ver cuadro adjunto:

Periodo	en millones	en millones	en millones	
2006	441,30	\$ 0,54	\$ 1,58	\$ 1,03
2007	15.064,96	\$ 18,59	\$ 53,92	\$ 35,33
2008	19.495,16	\$ 24,06	\$ 69,77	\$ 45,72
2009	8.03,80	\$ 9,91	\$ 28,74	\$ 18,83

Base: [www.mecon.gov.ar/hacienda](http://www.mecon.gov.ar/hacienda)

Desde el 18/12/2006, Fecha de sanción de la Ley 26.180

Recaudación enero - mayo 2009

La estimación de recaudación de este impuesto aprobada en el Presupuesto nacional para el año 2009 es de \$22,340 millones por lo que se calcula una liquidación en menos que recibiría la provincia de Tierra del Fuego por la mala liquidación es de 52,4 millones de pesos. Se debe observar también que las estimaciones que realizan los analistas en estos días es que la recaudación alcanzaría los 25898 millones de pesos lo que generaría una diferencia de 61 millones en este año.

La magnitud de la diferencia determinada por mala liquidación a la fecha (desde el 19/12/06 y sin determinar intereses o actualizaciones), como la potencialidad de generar mayores montos en el corriente año, amerita poner atención al planteamiento presentado, en virtud del perjuicio fiscal producido a las cuentas provinciales.

#### Petitorio

En el entendimiento que el reclamo formal, constituye un trámite de cortesía en función del deber de colaboración y coordinación federales a fin de evitar litigar ante la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es que solicito su intervención en su carácter de Fiscal de Estado a fin de elevar al Estado nacional el reclamo

por deuda la que sostiene con la provincia de Tierra del Fuego en concepto de liquidación en menos de los montos proporcionales en concepto del impuesto al cheque, devengados desde el 19 de diciembre de 2006, a partir de la sanción de la ley 26180.

Doctor Gabriel Daniel Puis.

-----

## ANEXO II

### ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

#### Asunto N° 267/09

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 383/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

- 2 -

#### Asuntos N° 197/09

Artículo 1°.- Sustitúyense de la Ley provincial 440, Capítulo I, los siguientes títulos de acuerdo a los respectivos textos: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía'; 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia'; 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud y Acción Social', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud'; 'Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos', por: 'Tasas Retributivas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos'; y, 'Tasas Retributivas de Servicios de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento', por: 'Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente'.

Artículo 2°.- Elimínase el inciso d) del artículo 9°, Capítulo I, punto 1. Dirección General de Rentas.

Artículo 3°.- Sustitúyense del artículo 9°, punto 4, los incisos 4.2) y 4.3), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

4.2) Verificación de Procesos Productivos – Pesca de Altura:

a) Fijase una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley nacional 19640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B de salida, que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del dos por ciento (2%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por los decretos 1345/88 y 490/03, y del tres por ciento (3%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19640.

En caso de que las exportaciones tengan como destino otros países la tasa ascenderá a tres por ciento (3%) y cuatro por ciento (4%), respectivamente.

4.3) Verificación de Procesos Productivos – Otras Actividades Industriales:

a) Por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fijase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios

del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del dos por ciento (2%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del tres coma cinco por ciento (3,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países'.

Artículo 4º.- Sustitúyese del artículo 9º, Capítulo I, punto 9, el inciso 9.12), por el siguiente texto:

9.12) Certificados de origen - Recursos Naturales:

a) Fijase una tasa del uno por mil (1‰) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley nacional 23018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido;

b) Pesca de Altura:

Fijase una tasa del dos por mil (2‰) del valor F.O.B., involucrado en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera certificado de origen en los términos de las Leyes nacionales 19640 ó 23018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera vigente'.

Artículo 5º.- Incorpórase al Capítulo I de la Ley provincial 440, el artículo 9º bis, de acuerdo al siguiente texto:

Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos

Artículo 9º bis.-

1. Certificado de Origen de la Producción Hidrocarburífera:

Fijase una tasa del uno por ciento (1%) del valor F.O.B. de los hidrocarburos procesados en el territorio provincial y exportados al territorio continental nacional, cuando se requiera el certificado de origen de la producción, en los términos de las Leyes nacionales 19640 ó 23018. Dicho importe será del dos por ciento (2%) cuando se trate de exportaciones a otros países. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera correspondiente.

2. Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

a) Por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la inversión proyectada;

b) por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera, litros de gas oil cuarenta (40) y por hora más litros de gas oil dos (2) por kilómetro recorrido (ida y vuelta)'.  
(2)

Artículo 6º.- Sustitúyese el Anexo I de la Ley provincial 440 por el Anexo I de la presente ley.

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 14.- Las actividades detalladas desde el código 11110 hasta el 20390 del Anexo I de la presente ley estarán gravadas con tasa cero (0), siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia y sean desarrollados por el titular de la explotación. Asimismo gozará del beneficio de tasa cero (0) la actividad codificada bajo número 602230, con los alcances establecidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley'.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 15.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 171111 hasta 192020 tendrán el beneficio de tasa cero (0) sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, en el caso de que mantengan o incrementen la nómina de personal con la que contaban al día 1 de marzo de 2009 siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia. El presente beneficio regirá hasta el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogado por decreto del Poder Ejecutivo provincial previo análisis de la situación económica del sector beneficiario'.

Artículo 9º.- Sustitúyese artículo 16 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 16.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 se encuentran gravadas a tasa cero (0), siempre que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia'.

Artículo 10.- Derógase el artículo 17 de la Ley provincial 440.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 18.- Las actividades de construcción detalladas con los códigos 451100, 451200, 451900, 452100, 452200, 452390, 452510, 452520, 452591, 452900, 453 110, 453120, 453190, 453300, 454100, 454200, 454300, 454400 y 454900 del Anexo I de la presente ley estarán gravadas con tasa cero (0). La caracterización indicada en el presente artículo se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras públicas y privadas ejecutadas dentro del ámbito de la provincia, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.

El beneficio tasa cero (0) consagrado en el presente artículo no alcanza a las locaciones de obras o de servicios vinculados a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios, o de las actividades previstas en el artículo 21, Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23966, quienes tributarán con la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Las empresas que accedan al beneficio deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral, para lo cual la Dirección General de Rentas podrá solicitar informes a la autoridad de aplicación respectiva'.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

'Artículo 27.- Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del



certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes. Igual obligación tendrá el Banco de Tierra del Fuego en sus contrataciones y en las operaciones de otorgamiento de créditos.

En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos, que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f), del Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago'.

Artículo 13.- Derógase el artículo 30 de la Ley provincial 440.

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 32.- La base imponible del impuesto inmobiliario rural estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural multiplicada por el coeficiente anual que, con carácter general, fija el Poder Ejecutivo en concordancia con los valores venales de la tierra.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y hasta la fecha de fijación del coeficiente, los pagos realizados por los contribuyentes revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del revalúo general que deberá implementar el Poder Ejecutivo.

Establécense las siguientes alícuotas para el pago de impuesto inmobiliario rural: desde cero pesos hasta 100 mil pesos, alícuota 15%; desde 100 mil pesos hasta 200 mil pesos, alícuota 20%; desde 200 mil pesos en adelante, alícuota 25%'.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a fijar los importes mínimos'.

Artículo 16.- Incorpórase el artículo 33 bis de la Ley provincial 440 de acuerdo al siguiente texto:

'Artículo 33 bis.- Facúltase a la Dirección General de Rentas de la provincia a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y el control de las disposiciones del presente Título, la que podrá requerir los elementos necesarios a estos efectos a la Dirección General de Catastro'.

Artículo 17.- Deróganse la Ley provincial 500 y la Ley provincial 566.

Artículo 18.- Establecese por el período de seis meses una alícuota adicional del uno por ciento de la tasa de certificación de origen de la producción hidrocarburífera con destino al territorio continental nacional, según las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 19.- Los recursos considerados en los artículos 5° y 18 de la presente ley tienen como destino Rentas Generales, quedando exceptuados de cualquier tipo de afectación específica.

Artículo 20.- Las disposiciones de la ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y continuarán vigentes hasta tanto se dicte una ley que las sustituya o las modifique.

En el caso de las disposiciones que realizan modificaciones en materia del impuesto sobre los Ingresos Brutos regirán para los hechos imposables generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

- 3 -

#### **Asunto N° 268/09**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a acordar con el Estado nacional, los convenios de asistencia financiera o refinanciación de deudas en condiciones más ventajosas, hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000.-).

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, en el marco de la presente ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias o al régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y la suscripción del contrato de mutuo respectivo.

Artículo 3°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses las sumas necesarias provenientes de la coparticipación federal de impuestos establecidas por Ley nacional 23548 y sus modificatorias o el régimen que la sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el convenio definitivo que se arribe como consecuencia de los acuerdos aprobados por medio de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

- 4 -

#### **Asunto N° 269/09**

Artículo 1°.- Apruébase en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 14150, ratificada por Decreto provincial 1962 del 9 de septiembre de 2009, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora gobernadora María Fabiana Ríos, y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por su presidente don José Arturo Estabillo, celebrada el día 2 de septiembre de 2009, cuyo texto obra adjunto y forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.- En el marco del acuerdo celebrado entre la provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, aprobado por el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contraer un empréstito por la suma de hasta pesos cincuenta millones (\$50.000.000.-).

Artículo 3°.- Los fondos provenientes del empréstito autorizado por el artículo anterior deberán ser afectados exclusivamente a la financiación de las obras de infraestructura que fuera objeto el Acta Acuerdo aprobado por el artículo 1°, de conformidad a lo establecido por el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, en el marco de la presente ley , a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias o al régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, y/o las que exige el artículo 6° del acta compromiso que se aprueba por la presente, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía que resulte de la aprobación definitiva y suscripción del contrato de mutuo respectivo.

Artículo 5°.- A los fines del artículo anterior, autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su

carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la coparticipación federal de impuestos establecida en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que las sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del acuerdo aprobado por medio de la presente ley.

Artículo 6º.- Las obras de infraestructura que se realicen en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º serán imputadas al pago de las deudas que por recursos coparticipables tenga la provincia con los municipios y/o comuna, por períodos anteriores a la sanción de la presente ley, a excepción de las obras autorizadas correspondientes a la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 7º.- La compensación entre obras y deudas se liquidará en función de las jurisdicciones territoriales en que las obras se proyecten, y por el monto comprometido para la realización de las mismas.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá los períodos a cuyo pago impute las obras, especificando en cada caso las proporciones de capital y/o de intereses que se cancelan, teniendo en especial consideración las conciliaciones de cuentas alcanzadas en sede administrativa y demás acuerdos existentes al momento de la sanción de la presente ley.

En caso de que el valor de las obras sea inferior al monto de las deudas, aquéllas se imputarán al capital antes que a los intereses.

Artículo 9º.- Respecto de los fondos que resulten de la respectiva resolución de crédito y del contrato de mutuo que se suscriba como consecuencia del Acta Acuerdo aprobada en el artículo 1º, la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego aprobará mediante ley especial, el régimen de desembolsos y/o transferencias a los municipios y/o comunas que manifiesten su voluntad favorable al sistema de compensaciones y demás condiciones establecidas en la presente ley así como al esquema definitivo de cancelación de deudas de acuerdo al Plan de Obras presentado por cada jurisdicción.

Artículo 10.- Dispónese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta tanto se produzcan las compensaciones de obras y deudas establecidas precedentemente, la suspensión de todos reclamos judiciales y/o administrativos en trámite cuyo objeto sea el cobro de suma adeudadas por el concepto previsto en el artículo 6º, cualquiera sea su estado.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, así como a acordar las modificaciones que sean necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del mismo.

Artículo 12.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley provincial 487, el préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto provincial que pudiera aplicársele.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

-----

**NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES  
LEY - ANEXO I**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
<b>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</b>			
<b>Cultivos agrícolas</b>			
11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, joboba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11211	Cultivo de papas y batatas	1,00	Sin Mínimo
11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11240	Cultivo de legumbres (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	1,00	Sin Mínimo
11310	Cultivo de frutas de pepita (Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras (Incluye algodón, abacá, cáñamo, fórmio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11420	Cultivo de plantas sacaríferas (Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11430	Cultivo de vid para vinificar	1,00	Sin Mínimo
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	1,00	Sin Mínimo
11450	Cultivo de tabaco	1,00	Sin Mínimo
11490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
<b>Cría de animales</b>			
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	1,00	Sin Mínimo
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	1,00	Sin Mínimo
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	1,00	Sin Mínimo
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	1,00	Sin Mínimo
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	1,00	Sin Mínimo
12170	Producción de leche	1,00	Sin Mínimo
12190	Cría de ganado n.c.p. (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12210	Cría de aves de corral (Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)	1,00	Sin Mínimo
12230	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	1,00	Sin Mínimo
12241	Cría de animales n.c.p.	1,00	Sin Mínimo
<b>Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios</b>			
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (Incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfiardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfiardado, enrollado, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos</b>			
15010	Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	1,00	Sin Mínimo
<b>Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos</b>			
20110	Plantación de bosques	1,00	Sin Mínimo
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1,00	Sin Mínimo
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	1,00	Sin Mínimo
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	1,00	Sin Mínimo
20310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	3,00	Sin Mínimo
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3,00	Sin Mínimo

<b>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</b>				
<b>Pesca y servicios conexos</b>				
50110	Pesca marítima, costera y de altura	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)	1,00	Sin Mínimo
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		1,00	Sin Mínimo
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		1,00	Sin Mínimo
<b>EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS</b>				
<b>Extracción y aglomeración de carbón</b>				
101000	Extracción y aglomeración de carbón	(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	1,00	Sin Mínimo
<b>Extracción y aglomeración de lignito</b>				
102000	Extracción y aglomeración de lignito	(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	1,00	Sin Mínimo
<b>Extracción y aglomeración de turba</b>				
103000	Extracción y aglomeración de turba	(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	1,00	Sin Mínimo
<b>Extracción de petróleo crudo y gas natural</b>				
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	2,00	Sin Mínimo
<b>Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección</b>				
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	3,50	\$ 150,00
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)	3,50	\$ 150,00
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)	3,50	\$ 150,00
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)	3,50	\$ 150,00
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.		3,50	\$ 150,00
112090			3,50	\$ 150,00
112090			3,50	\$ 150,00
112090			3,50	\$ 150,00
112091	Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares rel. con la act. Hidrocarburiífera		3,50	\$ 90,00
<b>Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio</b>				
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		1,00	Sin Mínimo
<b>Extracción de minerales de hierro</b>				
131000	Extracción de minerales de hierro	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
<b>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio</b>				
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	1,00	Sin Mínimo

	<b>Extracción de piedra, arena y arcillas</b>			
141100	Extracción de rocas ornamentales	(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141400	Extracción de arcilla y caolín	(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	<b>Explotación de minas y canteras n.c.p.</b>			
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	(Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142200	Extracción de sal en salinas y de roca		1,00	Sin Mínimo
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>			
	<b>Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas</b>			
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50	Sin Mínimo
151110			1,50	Sin Mínimo
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,50	Sin Mínimo
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		1,50	Sin Mínimo
151130	Elaboración de fiambres y embutidos		1,50	Sin Mínimo
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,50	Sin Mínimo
151200			1,50	Sin Mínimo
151200			1,50	Sin Mínimo
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,50	Sin Mínimo
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,50	Sin Mínimo
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,50	Sin Mínimo
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151390			1,50	Sin Mínimo
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,50	Sin Mínimo
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,50	Sin Mínimo
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	(No incluye aceite de maíz)	1,50	Sin Mínimo
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		1,50	Sin Mínimo
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,50	Sin Mínimo

<b>Elaboración de productos lácteos</b>			
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	Sin Mínimo
152020	Elaboración de quesos	(Incluye la producción de suero)	Sin Mínimo
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	Sin Mínimo
152090			Sin Mínimo
<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales</b>			
153110	Molienda de trigo		Sin Mínimo
153120	Preparación de arroz		Sin Mínimo
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		Sin Mínimo
153130			Sin Mínimo
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		Sin Mínimo
<b>Elaboración de productos alimentarios n.c.p.</b>			
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		Sin Mínimo
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)	Sin Mínimo
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	Sin Mínimo
154200	Elaboración de azúcar		Sin Mínimo
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	Sin Mínimo
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		Sin Mínimo
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		Sin Mínimo
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		Sin Mínimo
154920	Preparación de hojas de té		Sin Mínimo
154930	Elaboración de yerba mate		Sin Mínimo
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	Sin Mínimo
<b>Elaboración de bebidas</b>			
155110	Destilación de alcohol etílico		Sin Mínimo
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		Sin Mínimo
155210	Elaboración de vinos	(Incluye el fraccionamiento)	Sin Mínimo
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas		Sin Mínimo
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		Sin Mínimo
155411	Elaboración de sodas		Sin Mínimo
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		Sin Mínimo
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		Sin Mínimo
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	Sin Mínimo
155492	Elaboración de hielo		Sin Mínimo

	<b>Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles</b>		
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	1,50	Sin Mínimo
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,50	Sin Mínimo
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1,50	Sin Mínimo
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	1,50	Sin Mínimo
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	1,50	Sin Mínimo
171200	Acabado de productos textiles	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos textiles n.c.p.</b>		
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)	1,50	Sin Mínimo
172200	Fabricación de tapices y alfombras	1,50	Sin Mínimo
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50	Sin Mínimo
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo</b>		
173010	Fabricación de medias	1,50	Sin Mínimo
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1,50	Sin Mínimo
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel</b>		
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50	Sin Mínimo
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,50	Sin Mínimo
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	1,50	Sin Mínimo
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de prendas de vestir de piel</b>		
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	1,50	Sin Mínimo
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50	Sin Mínimo
	<b>Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería</b>		
191100	Curtido y terminación de cueros	1,50	Sin Mínimo
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de calzado y de sus partes</b>		
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,50	Sin Mínimo
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,50	Sin Mínimo
	<b>Aserrado y cepillado de madera</b>		
201000	Aserrado y cepillado de madera	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables</b>		
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,50	Sin Mínimo
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	1,50	Sin Mínimo
202300	Fabricación de recipientes de madera	1,50	Sin Mínimo
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entoméricas; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,50	Sin Mínimo



	<b>Fabricación de papel y de productos de papel</b>		
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210200		1,50	Sin Mínimo
210200		1,50	Sin Mínimo
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50	Sin Mínimo
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Edición</b>		
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1,50	Sin Mínimo
221300	Edición de grabaciones	1,50	Sin Mínimo
221900	Edición n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Impresión y servicios conexos</b>		
222100	Impresión	1,50	Sin Mínimo
222200	Servicios relacionados con la impresión	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</b>		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de sustancias químicas básicas</b>		
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	2,00	Sin Mínimo
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	1,50	Sin Mínimo
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	1,50	Sin Mínimo
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50	Sin Mínimo
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50	Sin Mínimo
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos químicos n.c.p.</b>		
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50	Sin Mínimo
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	1,50	Sin Mínimo
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50	Sin Mínimo
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50	Sin Mínimo
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	1,50	Sin Mínimo
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50	Sin Mínimo
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de fibras manufacturadas</b>		
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50	Sin Mínimo

	<b>Fabricación de productos de caucho</b>		
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50	Sin Mínimo
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50	Sin Mínimo
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p. (Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos de plástico</b>		
252010	Fabricación de envases plásticos	1,50	Sin Mínimo
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>		
261010	Fabricación de envases de vidrio	1,50	Sin Mínimo
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50	Sin Mínimo
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>		
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50	Sin Mínimo
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50	Sin Mínimo
269301	Fabricación de ladrillos	1,50	Sin Mínimo
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,50	Sin Mínimo
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)	1,50	Sin Mínimo
269410	Elaboración de cemento	1,50	Sin Mínimo
269420	Elaboración de cal y yeso	1,50	Sin Mínimo
269510	Fabricación de mosaicos	1,50	Sin Mínimo
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos	1,50	Sin Mínimo
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>		
271000	Industrias básicas de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos</b>		
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fundición de metales</b>		
273100	Fundición de hierro y acero	1,50	Sin Mínimo
273200	Fundición de metales no ferrosos	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor</b>		
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	1,50	Sin Mínimo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50	Sin Mínimo
281300	Fabricación de generadores de vapor	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales</b>		
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50	Sin Mínimo
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,50	Sin Mínimo
289910	Fabricación de envases metálicos	1,50	Sin Mínimo
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,50	Sin Mínimo

	<b>Fabricación de maquinaria de uso general</b>			
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50	Sin Mínimo	
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	3,00	Sin Mínimo	
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	3,00	Sin Mínimo	
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	3,00	Sin Mínimo	
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50	Sin Mínimo	
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	3,00	Sin Mínimo	
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación		3,00	Sin Mínimo
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de maquinaria de uso especial</b>			
292111	Fabricación de tractores	1,50	Sin Mínimo	
292112	Reparación de tractores	3,00	Sin Mínimo	
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	1,50	Sin Mínimo	
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	3,00	Sin Mínimo	
292201	Fabricación de máquinas herramientas	1,50	Sin Mínimo	
292202	Reparación de máquinas herramientas	3,00	Sin Mínimo	
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50	Sin Mínimo	
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	3,00	Sin Mínimo	
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	1,50	Sin Mínimo
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		3,00	Sin Mínimo
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50	Sin Mínimo	
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,00	Sin Mínimo	
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50	Sin Mínimo	
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3,00	Sin Mínimo	
292700	Fabricación de armas y municiones	1,50	Sin Mínimo	
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,50	Sin Mínimo	
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,00	Sin Mínimo	
	<b>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</b>			
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	1,50	Sin Mínimo	
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50	Sin Mínimo	
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50	Sin Mínimo	
293090	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.	(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>			
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,50	Sin Mínimo	

	<b>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos</b>		
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50	Sin Mínimo
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</b>		
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50	Sin Mínimo
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de hilos y cables aislados</b>		
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias</b>		
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</b>		
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</b>		
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos</b>		
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos</b>		
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,50	Sin Mínimo
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos</b>		
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica</b>		
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,50	Sin Mínimo
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico</b>		
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de relojes</b>		
333000	Fabricación de relojes	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de vehículos automotores</b>		
341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</b>		
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores</b>		
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1,50	Sin Mínimo

	<b>Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.</b>		
351101	Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
351102	Reparación de buques	3,00	Sin Mínimo
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	1,50	Sin Mínimo
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías</b>		
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1,50	Sin Mínimo
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación y reparación de aeronaves</b>		
353001	Fabricación de aeronaves	1,50	Sin Mínimo
353002	Reparación de aeronaves	3,00	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</b>		
359100	Fabricación de motocicletas	1,50	Sin Mínimo
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,50	Sin Mínimo
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de muebles y colchones</b>		
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50	Sin Mínimo
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1,50	Sin Mínimo
361030	Fabricación de somieres y colchones	1,50	Sin Mínimo
	<b>Industrias manufactureras n.c.p.</b>		
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)	1,50	Sin Mínimo
369200	Fabricación de instrumentos de música	1,50	Sin Mínimo
369300	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,50	Sin Mínimo
369400	Fabricación de juegos y juguetes	1,50	Sin Mínimo
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50	Sin Mínimo
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	1,50	Sin Mínimo
369922	Fabricación de escobas	1,50	Sin Mínimo
369990	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)	1,50	Sin Mínimo
	<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>		
	<b>Generación, transporte y distribución de energía eléctrica</b>		
401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	3,50	Sin Mínimo
401200	Transporte de energía eléctrica	3,50	Sin Mínimo
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	3,50	Sin Mínimo
	<b>Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías</b>		
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,50	Sin Mínimo
	<b>Captación, depuración y distribución de agua</b>		
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,50	Sin Mínimo
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,50	Sin Mínimo

<b>CONSTRUCCION</b>				
<b>Preparación de terrenos para obras</b>				
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	3,00	Sin Mínimo
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.).	3,00	Sin Mínimo
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil</b>				
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		3,50	\$ 150,00
452510	Perforación de pozos de agua		3,00	Sin Mínimo
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		3,00	Sin Mínimo
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, e acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil</b>				
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		3,00	Sin Mínimo
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		3,00	Sin Mínimo
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	3,00	Sin Mínimo
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Terminación de edificios y obras de ingeniería civil</b>				
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454300	Colocación de cristales en obra	(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454400	Pintura y trabajos de decoración		3,00	Sin Mínimo
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	3,00	Sin Mínimo

	<b>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios</b>		
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,00	Sin Mínimo
	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>		
	<b>Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>		
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) excepto en comisión	3,00	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	4,50	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)	3,00	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores , nuevos n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) excepto en comisión	3,00	Sin Mínimo
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	4,50	Sin Mínimo
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)	3,00	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
	<b>Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>		
502100	Lavado automático y manual	3,00	Sin Mínimo
502210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)	3,00	Sin Mínimo
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00	Sin Mínimo
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoesteros, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
502400	Tapizado y retapizado	3,00	Sin Mínimo
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	3,00	Sin Mínimo
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00	Sin Mínimo
502910	Instalación y reparación de caños de escape	3,00	Sin Mínimo
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	3,00	Sin Mínimo
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; mecánica integral instalación y reparación de equipos de GNC)	3,00	Sin Mínimo
	<b>Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores</b>		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00	Sin Mínimo
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00	Sin Mínimo
503220	Venta al por menor de baterías	3,00	Sin Mínimo
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	3,00	Sin Mínimo
	<b>Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</b>		
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,00	Sin Mínimo
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4,50	Sin Mínimo
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00	Sin Mínimo

<b>Comercialización Minorista de Combustibles</b>				
505001	Comercialización Minorista de combustibles, incluso el expendio al público (estaciones de servicios)	(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	2,50	\$ 300,00
505002	Comercialización Minorista de Combustibles líquidos gas-oil (estaciones de servicios)		1,50	\$ 300,00
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas		3,00	\$ 50,00
505004	Venta de gas natural comprimido (GNC) por estaciones de servicio		3,00	Sin Mínimo
505005	Expendio al público de combustibles efectuado por las empresas que los industrialicen ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden		3,50	\$ 300,00
505007	Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye auto, petr. gas, combu. obras y servicios públicos)		3,00	Sin Mínimo
505008	Concede. no clas. en otra parte (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y serv. Púb.)		3,00	Sin Mínimo
<b>Venta al por mayor en comisión o consignación</b>				
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	3,00	Sin Mínimo
<b>Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación</b>				
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura		3,00	Sin Mínimo
512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos		3,00	Sin Mínimo
512121	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clas. en otra parte		3,00	Sin Mínimo
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos		3,00	Sin Mínimo
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza		3,00	Sin Mínimo
512230	Venta al por mayor de pescado		3,00	Sin Mínimo
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)	3,00	Sin Mínimo
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		3,00	Sin Mínimo
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos		3,00	Sin Mínimo
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería		3,00	Sin Mínimo
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza		3,00	Sin Mínimo
512312	Venta al por mayor de vino		3,00	Sin Mínimo
512313	Venta al por mayor de cerveza		3,00	Sin Mínimo
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros		5,00	Sin Mínimo
512402	Venta al por mayor de cigarros		5,00	Sin Mínimo



<b>Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal</b>			
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	3,00	Sin Mínimo
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p. (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	3,00	Sin Mínimo
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma etc.)	3,00	Sin Mínimo
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	3,00	Sin Mínimo
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	3,00	Sin Mínimo
513211	Distribución y venta de revista con material condicionadas	6,00	Sin Mínimo
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00	Sin Mínimo
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,00	Sin Mínimo
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,00	Sin Mínimo
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	3,00	Sin Mínimo
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,00	Sin Mínimo
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	3,00	Sin Mínimo
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido televisión y video)	3,00	Sin Mínimo
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video y discos de audio y video	3,00	Sin Mínimo
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,00	Sin Mínimo
513920	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)	3,00	Sin Mínimo
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	3,00	Sin Mínimo
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios</b>			
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	3,00	Sin Mínimo
514111	Industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables incritos en el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos Ley 23.966 y sus modif.	1,00	\$ 300,00
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	3,00	Sin Mínimo
514192	Fraccionadores de gas licuado	3,00	Sin Mínimo
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	3,00	Sin Mínimo

514310	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	3,00	Sin Mínimo
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,00	Sin Mínimo
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,00	Sin Mínimo
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.	3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.	3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	3,00	Sin Mínimo
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	3,00	Sin Mínimo
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	3,00	Sin Mínimo
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p. (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos</b>			
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,00	Sin Mínimo
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	3,00	Sin Mínimo
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	3,00	Sin Mínimo
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo

515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,00	Sin Mínimo
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	3,00	Sin Mínimo
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad	3,00	Sin Mínimo
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	<b>Venta al por mayor de mercancías n.c.p.</b>		
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	<b>Venta al por menor excepto la especializada</b>		
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas	3,00	Sin Mínimo
521121	Distribución y venta de productos en general . Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles	3,00	Sin Mínimo
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	3,00	Sin Mínimo
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados	3,00	Sin Mínimo
521193	Polirubros y Maxikioscos	3,00	Sin Mínimo
	<b>Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados</b>		
522111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00	Sin Mínimo
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	3,00	Sin Mínimo
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00	Sin Mínimo
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00	Sin Mínimo
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00	Sin Mínimo
522411	Venta al por menor de pan	3,00	Sin Mínimo
522421	Venta al por menor de golosinas	3,00	Sin Mínimo
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	3,00	Sin Mínimo
522501	Venta al por menor de vinos	3,00	Sin Mínimo
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00	Sin Mínimo
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	4,50	Sin Mínimo
	<b>Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados</b>		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	3,00	Sin Mínimo
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	3,00	Sin Mínimo
523122	Venta al por menor de productos de tocador	3,00	Sin Mínimo

523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		3,00	Sin Mínimo
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		3,00	Sin Mínimo
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		3,00	Sin Mínimo
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3,00	Sin Mínimo
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		3,00	Sin Mínimo
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho		3,00	Sin Mínimo
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		3,00	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		3,00	Sin Mínimo
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video		3,00	Sin Mínimo
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles		3,00	Sin Mínimo
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería		3,00	Sin Mínimo
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		3,00	Sin Mínimo
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		3,00	Sin Mínimo
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		3,00	Sin Mínimo
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía		3,00	Sin Mínimo
523820	Venta al por menor de diarios y revistas		3,00	Sin Mínimo
523821	Venta de Revistas con Material Condicionado		6,00	Sin Mínimo
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		3,00	Sin Mínimo
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales		3,00	Sin Mínimo
523912	Venta al por menor de semillas		3,00	Sin Mínimo
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		3,00	Sin Mínimo
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		3,00	Sin Mínimo
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón		3,00	Sin Mínimo
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva		3,00	Sin Mínimo
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza		3,00	Sin Mínimo

523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva		3,00	Sin Mínimo
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos		3,00	Sin Mínimo
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	3,00	Sin Mínimo
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos		3,00	Sin Mínimo
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas</b>				
524910	Venta al por menor de antigüedades	(Incluye venta de antigüedades en remates)	3,00	Sin Mínimo
<b>Venta al por menor no realizada en establecimientos</b>				
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,00	Sin Mínimo
<b>Reparación de efectos personales y enseres domésticos</b>				
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería		3,00	Sin Mínimo
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico		3,00	Sin Mínimo
526901	Reparación de relojes y joyas		3,00	Sin Mínimo
526909	Reparación de artículos n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
<b>SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES</b>				
<b>Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal</b>				
551100	Servicios de alojamiento en camping	(Incluye refugios de montaña)	3,00	Sin Mínimo
551101	Servicios prestados en cotos de pesca		6,00	Sin Mínimo
551210	Servicios de alojamiento por hora		15,00	\$ 300,00
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora		3,00	Sin Mínimo
<b>Servicios de expendio de comidas y bebidas</b>				
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos		3,00	Sin Mínimo
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías		3,00	Sin Mínimo
552113	Servicios de despacho de bebidas		3,00	Sin Mínimo
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos		3,00	Sin Mínimo
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos		3,00	Sin Mínimo
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té		3,00	Sin Mínimo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados		3,00	Sin Mínimo
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES</b>				
<b>Servicio de transporte ferroviario</b>				
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas		3,00	Sin Mínimo
601230	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos		3,00	Sin Mínimo
<b>Servicio de transporte automotor</b>				
602110	Servicios de mudanza	(Incluye servicios de guardamuebles)	3,00	Sin Mínimo
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)	2,00	Sin Mínimo
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	3,00	Sin Mínimo
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		2,00	Sin Mínimo

602230	Servicio de transporte escolar	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	2,00	Sin Mínimo
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	3,00	Sin Mínimo
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	3,00	Sin Mínimo
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		3,00	Sin Mínimo
<b>Servicio de transporte por tuberías</b>				
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		3,50	\$ 150,00
603200	Servicio de transporte por gasoductos		3,50	\$ 150,00
<b>Servicio de transporte marítimo</b>				
611100	Servicio de transporte marítimo de carga		3,00	Sin Mínimo
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		3,00	Sin Mínimo
<b>Servicio de transporte fluvial</b>				
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		3,00	Sin Mínimo
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		3,00	Sin Mínimo
<b>Servicio de transporte aéreo de cargas</b>				
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		3,00	Sin Mínimo
<b>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</b>				
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		3,50	Sin Mínimo
<b>Servicios de manipulación de carga</b>				
631000	Servicios de manipulación de carga	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Servicios de almacenamiento y depósito</b>				
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	3,00	Sin Mínimo
632001	Depósito y almacenamiento de hidrocarburos		3,50	\$ 150,00
<b>Servicios complementarios para el transporte</b>				
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		3,00	Sin Mínimo
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		3,00	Sin Mínimo
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	3,00	Sin Mínimo
633220	Servicios de guarderías náuticas		3,00	Sin Mínimo
633230	Servicios para la navegación	(Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	3,00	Sin Mínimo
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		3,00	Sin Mínimo
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	3,00	Sin Mínimo
633391	Talleres de reparaciones de aviones		3,00	Sin Mínimo
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,00	Sin Mínimo
<b>Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico</b>				
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		4,50	Sin Mínimo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		3,00	Sin Mínimo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico		1,50	Sin Mínimo
<b>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías</b>				
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
<b>Servicios de correos</b>				
641000	Servicios de correos		3,00	Sin Mínimo

	<b>Servicios de telecomunicaciones</b>		
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	3,00	Sin Mínimo
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	3,00	Sin Mínimo
642021	Locutorios de telefonía y servicios de importadores	4,50	Sin Mínimo
642022	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares) anticipo mínimo por máquina:	3,00	\$ 18,00
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	3,00	Sin Mínimo
	<b>INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
	<b>Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias</b>		
652110	Servicios de la banca mayorista	4,50	Sin Mínimo
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	4,50	Sin Mínimo
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,50	Sin Mínimo
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4,50	Sin Mínimo
	<b>Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras</b>		
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4,50	Sin Mínimo
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
	<b>Servicios de seguros</b>		
661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)	4,50	Sin Mínimo
661120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	4,50	Sin Mínimo
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)	4,50	Sin Mínimo
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	4,50	Sin Mínimo
661300	Reaseguros	4,50	Sin Mínimo
	<b>Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones</b>		
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	4,50	Sin Mínimo
	<b>Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones</b>		
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4,50	Sin Mínimo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	4,50	Sin Mínimo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones</b>		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	4,50	Sin Mínimo
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	4,50	Sin Mínimo
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	<b>Intermediación n.c.p.</b>		
672201	Toda act. De inter. que se ejerza perc. Comis. Porc. u otras retrib. en tant no tengan prev. otro tratam. en esta ley	4,50	Sin Mínimo

<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER</b>			
<b>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados</b>			
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,00	Sin Mínimo
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
702000	Servicios Inmobiliarios a cambio de una retribución o por contratación. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración lizados a cambio de unaretribución o c ntratación y las actividaes de administrador, martillero, rematador, tasador, comisionista, etc	4,50	Sin Mínimo
<b>Alquiler de equipo de transporte</b>			
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación	3,00	Sin Mínimo
<b>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.</b>			
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	3,00	Sin Mínimo
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje n desmantelamiento)	3,00	Sin Mínimo
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00	Sin Mínimo
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00	Sin Mínimo
<b>Alquiler n.c.p.</b>			
712901	Alquiler de marcas. Sistema de franquicias	3,00	Sin Mínimo
<b>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</b>			
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)	3,00	Sin Mínimo
<b>Servicios de consultores en equipo de informática</b>			
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00	Sin Mínimo
<b>Procesamiento de datos</b>			
723000	Procesamiento de datos	3,00	Sin Mínimo
<b>Servicios relacionados con bases de datos</b>			
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3,00	Sin Mínimo
<b>Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>			
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3,00	Sin Mínimo
<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales</b>			
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,00	Sin Mínimo
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,00	Sin Mínimo
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,00	Sin Mínimo
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades</b>			
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,00	Sin Mínimo
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,00	Sin Mínimo



	<b>Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión</b>		
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	3,00	Sin Mínimo
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	3,00	Sin Mínimo
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	3,00	Sin Mínimo
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00	Sin Mínimo
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.</b>		
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	3,00	Sin Mínimo
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores	3,00	Sin Mínimo
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	3,00	Sin Mínimo
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios de publicidad</b>		
743000	Servicios de publicidad	4,50	Sin Mínimo
	<b>Servicios empresariales n.c.p.</b>		
749100	Obtención y dotación de personal	3,00	Sin Mínimo
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,00	Sin Mínimo
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
749400	Servicios de fotografía	3,00	Sin Mínimo
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	3,00	Sin Mínimo
749900	Servicios empresariales n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
749901	Servicios de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones	3,00	Sin Mínimo
	<b>ENSEÑANZA</b>		
	<b>Enseñanza inicial y primaria</b>		
801000	Enseñanza inicial y primaria	3,00	Sin Mínimo
	<b>Enseñanza secundaria</b>		
802100	Enseñanza secundaria de formación general	3,00	Sin Mínimo
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,00	Sin Mínimo
	<b>Enseñanza superior y formación de postgrado</b>		
803100	Enseñanza terciaria	3,00	Sin Mínimo
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	3,00	Sin Mínimo
	<b>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.</b>		
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)		

	<b>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>			
	<b>Servicios relacionados con la salud humana</b>			
851110	Servicios de internación		3,00	Sin Mínimo
851120	Servicios de hospital de día	(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)	3,00	Sin Mínimo
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851220	Servicios de atención domiciliar programada	(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	3,00	Sin Mínimo
851300	Servicios odontológicos		3,00	Sin Mínimo
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos		3,00	Sin Mínimo
851500	Servicios de tratamiento	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851600	Servicios de emergencias y traslados		3,00	Sin Mínimo
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios veterinarios</b>			
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios		3,00	Sin Mínimo
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias		3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios sociales</b>			
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
853200	Servicios sociales sin alojamiento		3,00	Sin Mínimo
	<b>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</b>			
	<b>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares</b>			
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios		3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores</b>			
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		3,00	Sin Mínimo
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		3,00	Sin Mínimo

	<b>Servicios de asociaciones n.c.p.</b>		
919100	Servicios de organizaciones religiosas	3,00	Sin Mínimo
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.</b>		
921110	Producción de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921120	Distribución de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921200	Exhibición de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921300	Servicios de radio y televisión (No incluye la transmisión, Actividad 642010)	3,00	Sin Mínimo
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00	Sin Mínimo
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	3,00	Sin Mínimo
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
921431	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,00	Sin Mínimo
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	6,00	\$ 100,00
921912	Servicios de cabarets	15,00	\$ 300,00
921913	Servicios de salones y pistas de baile	6,00	\$ 100,00
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	6,00	\$ 100,00
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	6,00	\$ 100,00
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)	3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios de agencias de noticias</b>		
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.</b>		
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,00	Sin Mínimo
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,00	Sin Mínimo
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,00	Sin Mínimo
	<b>Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.</b>		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	3,00	Sin Mínimo
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00	Sin Mínimo
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	3,00	Sin Mínimo
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	3,00	Sin Mínimo
924911	Casinos. Casinos electrónicos (anticipo mínimo por mesa o máquina)	9,00	\$ 90,00
924913	Venta billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos, deport. Rifas, etc. Agencia, lotería, quiniela PRODE (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	4,50	Sin Mínimo
924920	Servicios de salones de juegos (anticipo mínimo establecido por mesa, cancha o máquina)	3,00	\$ 15,00
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	3,00	Sin Mínimo

	<b>Servicios n.c.p.</b>		
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	3,00	Sin Mínimo
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
930201	Servicios de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00	Sin Mínimo
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)	3,00	Sin Mínimo
930990	Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
930991	Otros servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO</b>		
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00	Sin Mínimo
950001	Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte	3,00	Sin Mínimo

## SUMARIO

	Página
<b>I. APERTURA DE LA SESIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II. IZAMIENTO</b>	<b>2</b>
<b>III. PEDIDOS DE LICENCIA</b>	<b>2</b>
<b>IV. CONVOCATORIA</b>	<b>2</b>
1. Resolución de Presidencia N° 383/09	<b>2</b>
2. Asunto N° 267/09	<b>3</b>
<b>V. ORDEN DEL DÍA</b>	<b>4</b>
1. Asunto N° 267/09. Resolución de Presidencia N° 383/09, para su ratificación.	<b>4</b>
2. Asunto N° 197/09. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 11/09 y proyecto de ley de obligaciones fiscales.	<b>4</b>
3. Asunto N° 268/09. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 13/09 y proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Estado nacional convenios de asistencia financiera o refinanciación de deudas hasta la suma de 100 millones de pesos.	<b>23</b>
4. Asunto N° 269/09. Poder Ejecutivo provincial: Mensaje N° 14/09 y proyecto de ley que aprueba el Acta Compromiso entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado con el N° 14150 y ratificado por Decreto provincial 1962/09.	<b>26</b>
<b>VI. CIERRE DE LA SESIÓN</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO I.</b> Inserciones solicitadas por el legislador Pluis	<b>31</b>
<b>ANEXO II.</b> Asuntos Aprobados	<b>38</b>
<b>ANEXO III.</b> Nomenclador de Actividades Ley Tarifaria	<b>44</b>